

ACUERDO DEL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL POR EL QUE SE EMITE LA CONVOCATORIA PÚBLICA INCLUYENTE PARA LA INTEGRACIÓN DE LAS ASAMBLEAS MUNICIPALES DE DICHO ENTE PÚBLICO, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2023-2024

En este acuerdo el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral¹ emite la **Convocatoria Pública Incluyente para la integración de las sesenta y siete asambleas municipales del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua para el Proceso Electoral Ordinario 2023-2024** y ordena las acciones necesarias para el adecuado desarrollo el proceso de designación.²

Los antecedentes y la justificación para la aprobación de este acuerdo se exponen en los apartados siguientes.

1. ANTECEDENTES

1.1. Acuerdo IEE/CE94/2023. El once de agosto de dos mil veintitrés³, el Consejo Estatal mediante Acuerdo IEE/CE94/2023 aprobó la creación y conformación de la Comisión Temporal para el Seguimiento de la Integración de Asambleas Municipales y Distritales Auxiliares del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua para el Proceso Electoral Ordinario 2023-2024.⁴

1.2. Remisión del proyecto de Convocatoria. El catorce de agosto, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua⁵, remitió a la Secretaría Ejecutiva el proyecto de Convocatoria para que fuera sometida a la consideración del Consejo Estatal.

2. COMPETENCIA

El Consejo Estatal es **competente** para emitir la Convocatoria, en virtud de que entre sus facultades se encuentra designar a las personas consejeras ciudadanas, así mismo a quienes realicen funciones de secretaría, propietarias y suplentes, de las asambleas municipales y supervisar sus actividades garantizando el cumplimiento del principio de

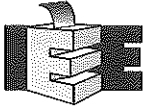
¹ En adelante, Consejo Estatal.

² En adelante, Convocatoria.

³ Todas las fechas corresponden a dos mil veintitrés, salvo mención expresa de otro año.

⁴ En adelante, Comisión.

⁵ En adelante, Instituto.



paridad de género, así como el respeto de los derechos políticos y electorales de las mujeres.

Aunado a lo anterior, es obligación de los órganos superiores de dirección de las autoridades electorales locales emitir, con la debida anticipación, una convocatoria pública para la designación de las consejerías electorales que integrarán sus órganos distritales y municipales para el desarrollo de sus procesos electorales.

Lo anterior se fundamenta en el artículo 65, numeral 1, incisos a), l) y o) de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua,⁶ y 20, párrafo 1, inciso a) del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.⁷

3. JUSTIFICACIÓN NORMATIVA

En este apartado se desglosa la normativa que el Consejo Estatal debe aplicar al momento de emitir la Convocatoria y de forma posterior, en diversos apartados, se expondrán los argumentos que sustentan su contenido.

3.1. De los órganos desconcentrados del Instituto

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 51, fracciones I y II de la Ley Electoral, el Instituto tiene su domicilio en la capital del Estado y ejercerá sus funciones en todo el territorio estatal a través de órganos centrales, de carácter permanente y órganos desconcentrados de carácter transitorio.

En lo que interesa a la presente determinación, los órganos desconcentrados que forman parte del Instituto son los siguientes:

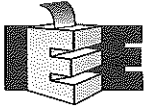
- I. Asambleas distritales, cuyas funciones las desempeñará la asamblea municipal cabecera de distrito⁸; y
- II. Asambleas municipales, una en cada cabecera municipal, que funcionarán durante el proceso electoral.

3.2. De la integración de las asambleas municipales

⁶ En adelante, Ley Electoral.

⁷ En adelante, Reglamento de Elecciones.

⁸ En Chihuahua y Juárez podrán instalarse, además, asambleas distritales para coadyuvar en las labores del cómputo de las elecciones.



Con vista en lo dispuesto en el artículo 77, numerales 1, 2 y 3 de la Ley Electoral, la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral es dirigido en los municipios por las asambleas municipales, las cuales son órganos que forman parte del Instituto y dependen administrativamente de la presidencia del Consejo Estatal.

Su actuar se realiza en observancia de los principios de certeza, legalidad, imparcialidad, objetividad, independencia y máxima publicidad, así como el respeto a los derechos humanos, particularmente los de carácter político y electoral.

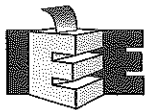
Asimismo, se establece que en aquellos municipios cuya cabecera sea además sede de un distrito electoral local, el proceso electoral correspondiente a las diputadas y diputados por el principio de mayoría relativa será organizado y dirigido por la asamblea municipal respectiva, la que para este efecto tendrá el carácter de asamblea distrital.

Aunado a lo anterior, también se considera en la legislación, la posibilidad de crear asambleas distritales en los municipios de Chihuahua y Juárez, con integración de órgano municipal, para coadyuvar con las labores del proceso electoral.

En este sentido, el artículo 77, numerales 4 y 5 de la Ley Electoral, delinea la forma en que se integran de los órganos desconcentrados del Instituto.

- I. Asambleas de los municipios que son **cabecera de distrito** electoral local:
 - a. Una Consejera o Consejero Presidente, con derecho a voz y voto.
 - b. Una Secretaria o Secretario, con derecho a voz, que será de género distinto al de la Presidenta o Presidente según corresponda, en cumplimiento al principio de paridad Constitucional.⁹
 - c. Seis consejeras o consejeros electorales, con derecho a voz y voto.
 - d. Representantes de los partidos políticos con registro ante el Instituto y, en su caso, de candidaturas independientes, con derecho a voz.

⁹ Artículo 41, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. La ley determinará las formas y modalidades que correspondan, para observar el principio de paridad de género en los nombramientos de las personas titulares de las secretarías de despacho del Poder Ejecutivo Federal y sus equivalentes en las entidades federativas. En la integración de los organismos autónomos se observará el mismo principio.



Por cada una de las personas integrantes se designará una persona suplente.

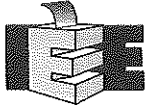
- II. Asambleas de los municipios que no son cabecera de algún distrito electoral local:
- a. Una Consejera o Consejero Presidente, con derecho a voz y voto.
 - b. Una Secretaria o Secretario, con derecho a voz, que será de genero distinto al de la Presidenta o Presidente según corresponda, en cumplimiento al principio de paridad Constitucional.
 - e. Cuatro consejeras o consejeros electorales, con derecho a voz y voto.
 - c. Representantes de los partidos políticos con registro ante el Instituto y, en su caso, de candidatos independientes, con derecho a voz.

Por cada una de las personas integrantes se designará una persona suplente.

3.3. Reglas para la selección de las personas integrantes de las asambleas conforme al Reglamento de Elecciones

El artículo 20, párrafo 1, del Reglamento de Elecciones señala que, para verificar el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales, así como para seleccionar de entre las personas aspirantes, a las que tengan perfiles idóneos para fungir como consejeras y consejeros electorales de los consejos distritales y municipales, los organismos públicos locales electorales deberán observar las reglas siguientes:

- I. El órgano superior de dirección del organismo comicial local **deberá emitir una convocatoria pública** con la debida anticipación a la fecha en que los aspirantes a consejerías distritales y municipales deban presentar la documentación necesaria que acredite el cumplimiento de los requisitos establecidos para ocupar el cargo.
- II. La convocatoria **señalará la documentación que deberán presentar** los aspirantes, las **etapas** que integrarán el procedimiento, así como el **plazo** en que deberá aprobarse la designación respectiva.
- III. Las **etapas del procedimiento** serán, cuando menos, las siguientes:
 - a. Inscripción de candidaturas.
 - b. Conformación y envío de expedientes al órgano superior de dirección.



- c. Revisión de los expedientes por el órgano superior de dirección.
- d. Elaboración y observación de las listas de propuestas.
- e. Valoración curricular y entrevista presencial.
- f. Integración y aprobación de las propuestas definitivas.

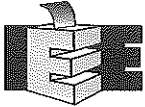
IV. En la convocatoria deberán establecerse, además, las cuestiones siguientes:

- a. Cada aspirante deberá presentar un escrito de dos cuartillas como máximo, en el que exprese las razones por las que aspira a ser designado como consejera o consejero electoral.
- b. Aquellas personas aspirantes que acrediten el cumplimiento de los requisitos previstos en este Reglamento de Elecciones y en la legislación de la entidad federativa, serán sujetos de una valoración curricular y una entrevista.
- c. Se formará una lista de los aspirantes considerados idóneos para ser entrevistados.
- d. Plazo de prevención para subsanar omisiones.

V. La **valoración curricular y la entrevista** a las personas aspirantes deberán ser realizadas por una comisión o comisiones de consejeras y electorales del órgano superior de dirección o del órgano a quien corresponda la designación de los consejeros de que se trate, conforme a lo dispuesto en las leyes locales.

Se podrá contar con la participación de la persona que presida el consejo respectivo. El organismo público determinará la **modalidad de la entrevista**, tomando en consideración las características propias de la entidad. Para la valoración curricular y entrevistas, se deberán tomar en cuenta aquellos **criterios que garanticen la imparcialidad, independencia y profesionalismo** de las personas aspirantes.

VI. Los resultados de las personas aspirantes que hayan aprobado cada etapa del procedimiento se publicarán en el portal de Internet y los estrados del organismo comicial que corresponda, garantizando en todo momento el cumplimiento de los principios de máxima publicidad y protección de datos personales.



4. OPORTUNIDAD DE LA CONVOCATORIA

El artículo 93 de la Ley Electoral dispone que el proceso electoral ordinario iniciará el día primero del mes de octubre del año previo al de la elección, con la sesión de instalación del Consejo Estatal, es decir, **el uno de octubre**.

El artículo 80, numeral 1, de la Ley Electoral indica que las asambleas municipales deberán estar integradas e instaladas a más tardar el **quince de enero del año de la elección**.

Con base en esas directrices normativas, para dotar de certeza el procedimiento, este Consejo Estatal determina que, en el Proceso Electoral Ordinario 2023-2024, la designación de las personas se realizará el primero de diciembre y la instalación de las asambleas municipales se llevará a cabo entre los días **seis y once de diciembre**.

Por lo tanto, para garantizar que los aspirantes a consejerías y secretarías puedan presentar la documentación necesaria que acredite el cumplimiento de los requisitos establecidos para ocupar el cargo al que aspiren con la debida anticipación, es que se emite la Convocatoria en la fecha precisada en este acuerdo, teniendo como plazo para el registro y presentación de la documentación del **veinticuatro de agosto y al treinta de septiembre**.

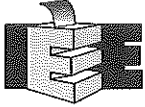
El plazo para que las personas se registren y entreguen su documentación consta de **treinta y ocho días**, lo que, sumados a los días que hay entre la emisión de la Convocatoria y el inicio del registro, se consideran suficientes para que los aspirantes tengan conocimiento anticipado de la fecha límite para presentar su documentación y participar en el procedimiento.

5. CONTENIDO DE LA CONVOCATORIA

5.1. Elementos que deberá contener la Convocatoria

De lo dispuesto en los artículos 20, párrafo 1, incisos a), b), c) y d), 21 y 22 del Reglamento de Elecciones, así como lo razonado a lo largo de la presente determinación, se tiene que la Convocatoria que se emite a través de este acuerdo, contendrá las siguientes bases:

- I. Cargos a designar.
- II. Periodo del cargo.

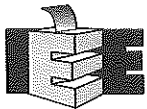


- III. Principios rectores y criterios.
- IV. Requisitos para la designación.
- V. Documentación a entregar.
- VI. Etapas del proceso de designación:
 - a. Publicación y difusión de la convocatoria.
 - b. Inscripción de aspirantes.
 - c. Verificación de requisitos legales y elaboración de listas.
 - d. Conformación y envío de expedientes al Consejo Estatal para su revisión, y observaciones a las listas de personas propuestas.
 - e. Entrevista y valoración curricular.
 - f. Integración y aprobación de las propuestas y listas de reserva.
- VII. Paridad de género y acciones afirmativas.
- VIII. Instalación de las asambleas municipales.
- IX. Notificaciones.
- X. Transparencia y protección de datos personales.
- XI. Suplencias.
- XII. Cuestiones no previstas.

Dicho lo anterior, en los subapartados que en adelante se enlistan se fundamentarán y motivarán algunas precisiones que se exponen en las bases de la Convocatoria, a efecto de justificar su contenido.

5.1. Cargos a elegir

En la Convocatoria se precisa que las personas que participen podrán aspirar a ocupar alguno de los puestos, con independencia de su origen étnico, género, discapacidades,



condición social, condiciones de salud, opiniones, orientación sexual, estado civil, pertenencia a algún grupo o colectivo históricamente vulnerado o cualquier otra razón que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas. De ahí que la Convocatoria se considere incluyente.

En ese sentido, toda persona que cumpla con los requisitos podrá participar en el procedimiento para ser designado para alguno de los cargos siguientes:

- I. Consejeras presidentas o consejeros presidentes de asambleas.
- II. Secretarías o secretarios de asambleas.
- III. Consejeras y consejeros electorales de asambleas.
- IV. Suplentes de presidencias, consejerías o secretarías.

La **duración** de esos cargos comprenderá desde la designación -primero día de diciembre- hasta la clausura de la asamblea correspondiente.

Cada persona que sea designada a recibirán por el periodo de su cargo una **remuneración** adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, atendiendo a los criterios de grado de responsabilidad y nivel jerárquico, con base en el tabulador de salarios que apruebe el Consejo Estatal.

5.2. Requisitos para ser designado

El artículo 78 de la Ley Electoral establece los requisitos que deberán reunir las consejeras presidentas y los consejeros presidentes, secretarías y secretarios, y consejeras y consejeros electorales de las asambleas electorales, siendo estos:

- I. Tener ciudadanía mexicana por nacimiento, que no adquiriera otra nacionalidad,¹⁰ además de estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos.
- II. Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar vigente.

¹⁰ No será exigible este requisito para las personas que pretendan atender la Convocatoria, por las consideraciones vertidas en este apartado.



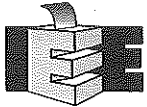
- III. Tener más de 21 años de edad al día de la designación.¹¹
- IV. Gozar de buena reputación y no tener condena por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial.
- V. Ser originaria u originario del municipio correspondiente, y contar con una residencia efectiva de por lo menos de seis meses anteriores a su designación, salvo el caso de ausencia por servicio público, educativo o de investigación.
- VI. No haber tenido registro como aspirante, persona precandidata o candidata, ni haber desempeñado cargo alguno de elección popular en los tres años anteriores a la designación.
- VII. No haber desempeñado cargo público de confianza con mando superior, ni tener cargo de dirección partidista de cualquier jerarquía, en los tres años anteriores a la designación.
- VIII. No haber recibido inhabilitación para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local.
- IX. No estar desempeñando ni haber desempeñado cargo público con facultades de mando en cualquiera de los tres órdenes de gobierno, durante los tres años previos a la designación.
- X. No ser, ni haber sido integrante del Servicio Profesional Electoral Nacional durante el último proceso electoral en la entidad.¹²

Atendiendo a esos requisitos, este Consejo Estatal estima necesario que para efecto de garantizar y maximizar el derecho de la ciudadanía Chihuahuense a participar e integrar una asamblea, deben obviarse las limitaciones que los afecten, acorde a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos¹³ y las determinaciones jurisdiccionales que se han emitido sobre el cumplimiento de esos requisitos.

¹¹ No será exigible este requisito para las personas que pretendan atender la Convocatoria, por las consideraciones vertidas en este apartado.

¹² No será exigible este requisito para las personas que pretendan atender la Convocatoria, por las consideraciones vertidas en este apartado.

¹³ En adelante, Constitución federal.



Según lo dispone en el artículo 1 de la Constitución federal, las normas relativas a derechos humanos se interpretan de conformidad con la propia constitución y con los tratados internacionales de la materia, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Esto implica que al aplicar cualquier disposición legal debe interpretarse en el sentido que sea compatible con los referidos principios, a efecto de hacerlos operantes en un marco de constitucionalidad y convencionalidad.¹⁴

Luego, considerando que la prerrogativa ciudadana de integrar autoridades electorales es un derecho humano¹⁵, las barreras impuestas por la normatividad aplicable para participar en los procesos de selección respectivos deben interpretarse en el sentido de maximizar y potenciar las prerrogativas ciudadanas, a fin de contribuir con la participación de la sociedad en la vida pública y conformar órganos ciudadanos independientes que coadyuven con la función electoral.

En primer término, por lo que respecta al requisito establecido en el artículo 78, inciso a), de la Ley Electoral, es decir, que la persona no se haya adquirido otra nacionalidad, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación¹⁶ en el expediente SUP-JDC-134/2020 y acumulados, se pronunció respecto de su inconstitucionalidad.

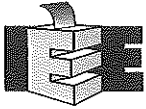
En esencia, determinó que el requisito no satisface el análisis de necesidad del test de proporcionalidad, ya que existen otras medidas que posibilitan alcanzar la finalidad perseguida por el legislador, sin impedir que las ciudadanas y ciudadanos mexicanos por naturalización puedan participar y acceder a las funciones de integrantes del órgano de dirección de la autoridad electoral nacional.

Según lo expuso, si bien, la finalidad que persigue la reserva es el preservar que la función electoral se desarrolle por personas que cuenten con lazos con el estado mexicano, que garanticen razonablemente la organización de elecciones de las autoridades en

¹⁴ Resulta orientador al tema, la tesis de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de clave **1ª. CCXIV/2013**, Décima Época, visible en la página 556, libro XXII del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, con rubro: **DERECHOS HUMANOS. INTERPRETACIÓN CONFORME, PREVISTA EN EL ARTICULO 1º. DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.**

¹⁵ Criterio sostenido en la tesis de jurisprudencia **11/2010** de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de rubro: **INTEGRACIÓN DE AUTORIDADES ELECTORALES. ALCANCES DEL CONCEPTO PARA SU PROTECCIÓN CONSTITUCIONAL Y LEGAL.** Consultable en la Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 3, Número 6, 2010, páginas 27 y 28.

¹⁶ En adelante, Sala Superior.



observancia a los principios constitucionales del sistema democrático, libres de toda injerencia o influencia de entes extranjeros, la misma puede alcanzarse bajo la observancia integral de los restantes requisitos y exigencias dispuestos para ocupar las consejerías, los cuales resultarían igualmente efectivos para verificar que se trata de perfiles idóneos para ocupar el cargo, sin limitar la participación de las ciudadanas y ciudadanos mexicanos por naturalización.

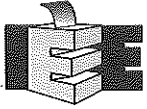
Por ello, precisó que la obtención de la ciudadanía mexicana por naturalización permite tener por cierto que la persona se sometió a una evaluación de aspectos culturales, sociales, políticos e históricos de la nación, que posibilitan razonablemente que existe un vínculo sólido y acreditable bajo elementos objetivos, que une al interesado con el estado mexicano.

Por ello, bajo una interpretación acorde a lo establecido en el artículo 1 de la Constitución federal, el Consejo Estatal determina que el requisito establecido en el artículo 78, inciso a), de la Ley Electoral limita de manera injustificada el derecho a participar y desempeñar la función electoral a las personas mexicanas por naturalización, por lo que al ser idéntico al inciso a), párrafo 1, del artículo 38, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, es que **no será exigible para las personas que pretendan atender a la Convocatoria.**

Por otro lado, respecto al requisito previsto en el artículo 78, inciso c), de la Ley Electoral, relativo a la edad con que deberán contar las personas aspirantes al día de la elección, siendo esta de veintiún años al día de la designación, este Consejo Estatal considera adecuado que la edad mínima sea de dieciocho años, con la finalidad de que las y los jóvenes chihuahuenses puedan participar en el proceso de integración de las asambleas municipales y con ello impulsar su participación en la organización, dirección y vigilancia de las elecciones a nivel local.

Lo anterior, se sustenta en lo dispuesto en la resolución aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, denominada Transformar Nuestro Mundo en la que se señala que la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible¹⁷, dispone en como su objetivo 10 el reducir la desigualdad en y entre los países, así como *potenciar y promover la inclusión social,*

¹⁷ Organización de las Naciones Unidas, Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible. Consultable en: https://unctad.org/system/files/official-document/ares70d1_es.pdf



económica y política de todas las personas, independientemente de su edad, sexo, discapacidad, raza, etnia, origen, religión o situación económica u otra condición.

Lo anterior, aunado a lo dispuesto en el artículo 2 de la Convención Iberoamericana de los Derechos de los Jóvenes,¹⁸ que indica que los estados parte reconocen el derecho de todos los jóvenes a gozar y disfrutar de todos los derechos humanos, y se comprometen a respetar y garantizar a los jóvenes el pleno disfrute y ejercicio de sus derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales.

A su vez, en el artículo 21 del instrumento en cita establece que los jóvenes tienen derecho a la participación política, y que los Estados Parte se comprometen a impulsar y fortalecer procesos sociales que generen formas y garantías que hagan efectiva la participación de jóvenes de todos los sectores de la sociedad, en organizaciones que alienten su inclusión.

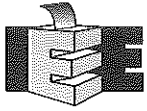
En virtud de lo anterior, al ser los **dieciocho años** una edad para obtener algunos de los requisitos establecidos por la Ley Electoral, y un parámetro para considerar a una persona adolescente, es que el Consejo Estatal determina que el requisito de edad al momento de la designación previsto en el 78, inciso c), de la Ley Electoral **deberá ser de dieciocho años**.

Por otro lado, debe hacerse un pronunciamiento especial en cuanto al requisito de elegibilidad relativo a la residencia y el lugar de nacimiento de las y los aspirantes a la función pública en el trato previsto en el artículo 78, numeral 1, inciso e), ya que su naturaleza es que las personas a designar tengan conocimiento y vinculación con el contexto político y social del lugar en que desarrollaran sus funciones.

Lo anterior es así, porque el hecho de nacer en determinado lugar no otorga, *per se*, conocimiento de la problemática de la región en que se desempeñará la o el ciudadano eventualmente seleccionado, sino que es la residencia la que permite identificar la situación social de forma actualizada.

De ahí que, si la exigencia en cuanto al lugar de nacimiento y la residencia tienen el mismo propósito al estar consideradas dentro del mismo requisito de elegibilidad y, por su parte, la segunda cumple con el objetivo de manera más eficaz, se considera que es conforme a

¹⁸ Instrumento que a la fecha no ha sido ratificado por el Estado mexicano.



derechos humanos de las y los participantes el tener por colmada la condicionante de elegibilidad **con la sola acreditación del tiempo de residencia.**

Luego, por lo que hace al requisito establecido en el artículo 78, numeral 1), inciso j), de la Ley Electoral, este Consejo Estatal considera adecuado adoptar como determinación el no hacerlo exigible a las personas interesadas en participar.

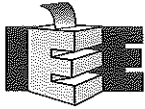
La base de esta determinación se sustenta en la **Tesis I/2018** de la Sala Superior de rubro ***DERECHO A INTEGRAR AUTORIDADES ELECTORALES LOCALES. LA RESTRICCIÓN RELATIVA A NO SER NI HABER SIDO MIEMBRO DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL, DURANTE EL ÚLTIMO PROCESO ELECTORAL, ES INCONSTITUCIONAL***", así como lo resuelto por dicho órgano jurisdiccional en el expediente de clave SUP-JDC-134/2020 y acumulados.

De dichas disposiciones se advierte que el requisito previsto en el artículo 78, numeral 1), inciso j), de la Ley Electoral, que señala que las persona no deberá ser ni haber sido miembro del servicio profesional electoral nacional es una restricción que **no debe ser exigida a la ciudadanía chihuahuense por lo que se omite de la Convocatoria.**

Por último, cabe resaltar que en la Convocatoria este Consejo Estatal acata lo dispuesto en el artículo 38, fracción VII de la Constitución federal, al señalar que un requisito para ser integrante de alguna asamblea municipal es no tener sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual; por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos o haber sido declarada como persona deudora alimentaria morosa.

En ese sentido, también se opta necesario agregar como requisito el no tener acreditada falta o infracción de violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos; lo anterior, en concordancia con el marco jurídico creado mediante diversas reformas en materia de violencia política por razón de género publicadas en el Diario Oficial de la Federación el trece de abril de dos mil veinte.

Así pues, la previsión de esos requisitos en la Convocatoria, aun y cuando no se señalen en la Ley Electoral, impulsa un cambio en la percepción de la ciudadanía respecto del adecuado desarrollo social y sus limitaciones para formar parte del servicio público,

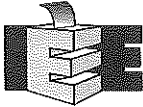


incentiva a erradicar la violencia en todos sus tipos y garantiza la integración de las instituciones públicas bajo estándares de perspectiva de género.

5.3. Documentación a presentar

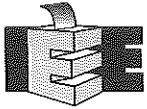
De conformidad con los artículos 20, párrafo 1, inciso d) y 21, párrafos 1 y 2 del Reglamento de Elecciones y las consideraciones realizadas en los párrafos anteriores, las personas participantes del procedimiento de integración deberán presentar la siguiente documentación:

- I. Solicitud de registro con firma autógrafa, a través del formato que para tal efecto se habilite en el portal del Instituto.
- II. Síntesis curricular para su eventual publicación, empleando el formato que para tal efecto se habilite en el portal del Instituto.
- III. Declaración bajo protesta de decir verdad firmada, empleando el formato que para tal efecto se habilite en el portal del Instituto, en la que se manifieste lo siguiente:
 - a. Tener ciudadanía mexicana y estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos.
 - b. No haber tenido registro como aspirante a candidatura independiente, persona precandidata o candidata, ni haber desempeñado cargo alguno de elección popular en los tres años anteriores a la designación.
 - c. No haber tenido cargo de dirección nacional, estatal o municipal, en algún partido o agrupación políticos, en los tres años anteriores a la designación.
 - d. No haber sido condenada o condenado por delito alguno de carácter intencional.
 - e. Ser persona originaria del municipio en el que aspiro ser designada como integrante de la asamblea municipal o vecina del Estado.
 - f. No haber recibido inhabilitación para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local.
 - g. No estar desempeñando ni haber desempeñado cargo público de confianza o con facultades de mando en cualquiera de los tres órdenes de gobierno, durante



los tres años previos a la designación; ni recibir remuneración alguna por el desempeño de un cargo público, exceptuándose las actividades de enseñanza.

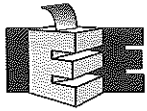
- h. No tener sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual.
 - i. No tener acreditada la falta o infracción ni haber sido condenada o condenado por el delito de violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos.
 - j. No haber sido declarada persona deudora alimentaria morosa.
 - k. Contar con el tiempo de residencia indicado en la solicitud.
 - l. Que toda la documentación entregada al Instituto es auténtica y que su contenido es veraz.
 - m. La aceptación de sujetarse a la Convocatoria y a las reglas establecidas en el presente proceso de selección.
- IV. Declaración de voluntad para recibir mediante el correo electrónico proporcionado en la solicitud de registro, toda clase de notificaciones relativas a acuerdos, resoluciones y demás determinaciones de cualquier órgano del Instituto que les deban ser comunicadas personalmente. El correo electrónico proporcionado deberá contar con mecanismos de confirmación de envío.
- V. Declaración de voluntad en la persona acepte que la entrevista que realice, pueda ser grabada en su totalidad y fotografiada para cumplir con los principios del Instituto, como lo son los de certeza, transparencia, imparcialidad y máxima publicidad.
- VI. Copia legible del Acta de nacimiento con fecha de expedición no mayor a un año.
- VII. Copia legible del anverso y reverso de la Credencial para Votar vigente o de la Constancia Digital de Identificación expedidas por el Instituto Nacional Electoral



- VIII. Copia legible de un comprobante de domicilio en el que aparezca el nombre del municipio por el cual participa para ocupar alguno de los cargos de la asamblea municipal.
- IX. Original de la carta de residencia expedida por el Ayuntamiento correspondiente al municipio en el que participa, o en su defecto, documentación que acredite la residencia en el municipio de seis meses anteriores a la fecha en que se realizará la designación.
- X. En su caso, copia simple del título y cédula profesional, así como copia de las publicaciones, certificados, comprobantes con valor curricular u otros documentos que acrediten que el o la aspirante cuenta con los conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones.
- XI. Escrito de la persona solicitante, de dos cuartillas máximo, en el que exprese las razones por las que aspira a ser integrante de la asamblea municipal, el cual, deberá contar con la firma autógrafa de la persona interesada.
- XII. Curriculum vitae, el cual deberá contener entre otros datos, el nombre completo; domicilio particular; teléfono; correo electrónico; trayectoria laboral, académica, política, docente y profesional; publicaciones; actividad empresarial; cargos de elección popular; participación comunitaria o ciudadana y, en todos los casos, el carácter de su participación.

Además de esos requisitos, la Convocatoria establece que la credencial para votar con fotografía expedida por el Instituto Nacional Electoral con fecha de emisión dos mil veintidós o anteriores, hará las veces de comprobante de domicilio y/o carta de residencia, salvo en aquellos casos en los que el domicilio de la persona aspirante asentado en su solicitud de registro, no corresponda con el indicado en la propia credencial, en cuyo caso, se deberán presentar las documentales a que hace referencia los numerales VIII y IX del presente apartado.

Lo anterior, a fin de garantizar que las personas aspirantes puedan dar cumplimiento a ese requisito y derivado de que, la credencial para votar con fotografía es un documento que por sí mismo puede acreditar el domicilio de una persona, salvo prueba en contrario.



Con la presentación de la documentación anterior, el Consejo Estatal considera que los requisitos para que las personas puedan ser designadas y todos aquellos datos necesarios para privilegiar el correcto desarrollo del procedimiento están previstos en la Convocatoria

5.4. Etapas

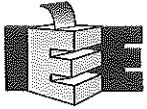
Con fundamento en el precitado artículo 20, numeral 1, inciso c)¹⁹, del Reglamento de Elecciones, este Consejo Estatal procede a determinar las etapas que conforman el Proceso de designación de integrantes de asambleas municipales del Instituto para el Proceso Electoral Ordinario 2023-2024:

- I. Publicación y difusión de la Convocatoria.
- II. Inscripción de las y los aspirantes en dos modalidades:
 - a. Registro por correo electrónico.
 - b. Registro presencial.
- III. Verificación de requisitos legales y elaboración de listas.
- IV. Conformación y envío de expedientes al Consejo Estatal para su revisión, y observaciones a las listas de personas propuestas.
- V. Entrevista (modalidad virtual) y valoración curricular.
- VI. Integración y aprobación de las propuestas definitivas y lista de reserva.

El proceso de selección de las personas integrantes de las asambleas de este Instituto iniciará con la aprobación del presente acuerdo para concluir el **uno de diciembre de dos mil veintitrés**, fecha en que, a más tardar, deberán ser designados las consejeras y los consejeros, así como las secretarías y los secretarios de dichos órganos desconcentrados, conforme a las siguientes temporalidades específicas:

ACTIVIDADES	FECHAS
Publicación y difusión de la convocatoria	19 de agosto al 30 de septiembre

¹⁹ **Artículo 20, numeral 1, inciso c) del Reglamento de Elecciones.** Las etapas del procedimiento serán, cuando menos, las siguientes: I. Inscripción de los candidatos; II. Conformación y envío de expedientes al Órgano Superior de Dirección; III. Revisión de los expedientes por el Órgano Superior de Dirección; IV. Elaboración y observación de las listas de propuestas, V. Valoración curricular y entrevista presencial, e VI. Integración y aprobación de las propuestas definitivas.



Inscripción de aspirantes	24 de agosto al 30 de septiembre
Curso de capacitación en materia electoral	24 de agosto al 02 de octubre
Verificación de requisitos legales y elaboración de listas de aspirantes	24 de agosto al 12 de octubre
Entrevista y valoración curricular	14 de octubre al 07 de noviembre
Integración y aprobación de las propuestas definitivas y lista de reserva	01 de diciembre

Conforme a lo expuesto, este Consejo Estatal estima importante exponer las razones por las cuales plantea el uso de herramientas tecnológicas y digitales en el proceso de designación.

5.4.1 Uso de herramientas tecnológicas y digitales

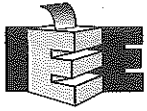
A partir de la adopción de medidas sanitarias para la preparación y desarrollo del Proceso Electoral Ordinario 2020-2021, derivado del virus SARS-CoV2 (COVID-19), con la finalidad de realizar de forma eficiente las actividades necesarias para la debida organización del proceso, se transformaron las dinámicas de trabajo, privilegiándose el uso de tecnologías.

Como resultado, el Instituto garantizó el debido desarrollo de cada una de las etapas del Proceso Electoral Local 2020-2021, siendo esta medida jurídicamente válida, dado que los avances tecnológicos deben aplicarse al servicio de las instituciones públicas, con la finalidad de generar el intercambio de información más ágil y el cumplimiento de sus atribuciones en pro del beneficio social.

En esa lógica, resulta indispensable crear herramientas basadas en los instrumentos científicos que permitan hacer eficiente la labor pública y aumentar la interacción con la ciudadanía en un esquema sencillo, eficaz y de fácil acceso, lo que finalmente constituye la razón de ser de las autoridades.

Por lo anterior, dentro de las actividades a desarrollarse para la preparación del Proceso Electoral Ordinario 2023-2024 que esta por iniciar, la selección de integrantes de las asambleas municipales requiere que en el proceso se implementen herramientas tecnológicas y digitales, para que de forma óptima, confiable y certera se permita el adecuado desarrollo de la labor del Instituto y la conformación de esos órganos desconcentrados.

Derivado de ello, este Consejo Estatal estima adecuado y necesario privilegiar la inscripción de las personas interesadas mediante registro en línea, desarrollar el curso de capacitación en materia electoral que se imparta a aquellas de forma virtual, la realización de las entrevistas correspondientes a través de una plataforma virtual, así como realizar todo tipo



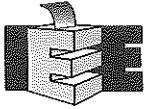
de notificaciones de carácter personal vía correo electrónico, a fin de eficientar las etapas de la Convocatoria.

Ahora bien, a fin de precisar el alcance de las medidas plateadas, a continuación, se examinan, una a una de la forma que sigue:

5.4.1.1. Registro y curso en materia electoral

Por regla general, las ciudadanas y los ciudadanos interesados en participar en el procedimiento de selección y designación de integrantes de los órganos desconcentrados de este Instituto deberán realizar su registro en línea y tomar el curso en materia electoral respectivo, a través del portal de Internet del Instituto: www.ieechihuahua.org.mx/integracion_asambleas_2023, para lo cual deberán seguir el procedimiento el siguiente:

- I. Las personas aspirantes deberán capturar la información solicitada a través de los formatos de registro habilitados en el portal del Instituto.
- II. Una vez completados, deberán imprimirlos, firmarlos, digitalizarlos de manera individual por tipo de documento en formato PDF y nombrarlos según su contenido; por último, deberá remitirlos a la dirección de correo electrónico: asambleamunicipal@ieechihuahua.org.mx
- III. De la documentación recibida, el Instituto generará un acuse de recibo y asignará un folio por participante que se enviarán en forma automatizada al correo electrónico indicado en la solicitud, con el cual, podrá dar seguimiento a las diversas fases del procedimiento de selección, a través de la publicación en estrados y en la página de internet del Instituto.
- IV. Una vez que se le haya asignado el folio a la persona aspirante, se le enviará al correo electrónico proporcionado en la solicitud, el usuario y la contraseña con los que ingresará al curso de capacitación en materia electoral.
- V. Con los elementos de autenticación precisados en el párrafo precedente, las personas aspirantes deberán ingresar a la liga electrónica www.ieechihuahua.org.mx/integracion_asambleas_2023, seleccionar el apartado "*Curso de Capacitación*", y acceder con el usuario y la contraseña que les fueron

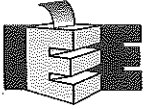


proporcionadas. Al finalizar cada módulo se les aplicará un cuestionario sobre el mismo;

- VI. Una vez cursados los cinco módulos, la plataforma acreditará el requisito de forma automática y se generará una constancia, la cual deberán conservar.
- VII. Las personas que resulten designadas como integrantes de alguna asamblea municipal deberán entregar su solicitud de registro original y documentación remitida electrónicamente, en las oficinas centrales de este Instituto, conforme a las instrucciones que se les envíen por correo electrónico.

Lo anterior, sin dejar de tomar en cuenta la **forma presencial**. En ese sentido, las personas interesadas en participar en el proceso de selección y designación de aquellos municipios en los que este Consejo Estatal apruebe un régimen excepcional por no contar con conexión de internet, o bien, exista un grado de marginación que haga inviable o menoscabe sus posibilidades reales de participación, se deberá realizar el registro de la forma siguiente:

- I. Entregando su documentación en la oficina central del Instituto, ubicada en avenida División del Norte, número 2104, colonia Altavista, C.P. 31200, Chihuahua, Chihuahua en horario, o bien, en la Oficina Regional Juárez del Instituto, ubicada en la calle Fray Servando Teresa de Mier, número 6541, colonia San Lorenzo, C.P. 32320, Juárez, Chihuahua de lunes a viernes de 9:00 a 19:00 horas.
- II. De la documentación recibida, el Instituto generará un acuse de recibo y asignará un folio que se le entregará al momento de la recepción, o bien, se enviará en forma automatizada al correo electrónico indicado en la solicitud, con el cual, se podrá dar seguimiento a las diversas fases del procedimiento de selección, a través de la publicación en estrados y en la página de Internet del Instituto.
- III. Se pondrá a disposición de las personas aspirantes cuadernillos con el contenido del curso en las sedes de las presidencias municipales y centros comunitarios, así como en las Oficinas del Instituto en Chihuahua y Juárez; asimismo, la documentación precisada será remitida a través de la cuenta de correo electrónico proporcionada por las personas aspirantes y, de ser materialmente posible, también se les remitirá a sus domicilios vía mensajería especializada, previa solicitud por escrito.



- IV. La persona aspirante deberá remitir los cuestionarios contestados de cada módulo en cualquiera de las siguientes modalidades: entrega en su municipio a una funcionaria o funcionario del instituto en la fecha y lugar que se le indique por medio de su correo electrónico; entrega digitalizada de los mismos en formato PDF al correo: asambleamunicipal@ieechihuahua.org.mx, o bien, directamente en las oficinas del Instituto en Chihuahua o Juárez.
- V. Las personas aspirantes tendrán la posibilidad de realizar el curso de capacitación de forma virtual al que se ha hecho referencia; por tanto, se les enviará el usuario y la contraseña al correo electrónico proporcionado en la solicitud a fin de que procedan en los términos previamente descritos.

5.4.1.2. Entrevistas

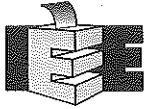
Para los efectos de la etapa relativa a las entrevistas del procedimiento de selección, la Comisión desarrollará las entrevistas a las personas aspirantes, con el propósito de identificar las habilidades y aptitudes de aquellas para el desempeño de las funciones del cargo al que aspiren, a través de una plataforma virtual.

Las fechas y horas de las entrevistas se publicarán a través de los estrados de este Instituto y en su página de Internet, de acuerdo con el folio asignado a cada participante. Asimismo, se enviará al correo electrónico proporcionado por cada participante la herramienta tecnológica de comunicación a través de la cual se llevará a cabo la misma, así como la liga de acceso respectiva.

Para realizar la entrevista, la persona aspirante deberá contar con conexión a internet, así como con un equipo de cómputo con cámara web y micrófono, o bien, un teléfono celular inteligente (smartphone) o tableta electrónica.

Por lo que respecta a los municipios en los que este Consejo Estatal apruebe un **régimen excepcional**, en la medida de lo posible, proveerá acceso a internet, a través de antenas itinerantes conforme a las fechas y horas previstas para su desahogo.

No pasa desapercibido para el Consejo Estatal que el Reglamento de Elecciones señala que la etapa de entrevista deberá realizarse en forma "presencial", sin embargo, se estima que con la modalidad remota que se plantea se garantiza tal circunstancia, en tanto que las personas aspirantes tendrán contacto en forma personal y directa con las consejeras y los



consejeros electorales de este ente público a través de las tecnologías de la información, con lo que se garantiza el principio de inmediación tutelado por dicha porción normativa.

Sirve de apoyo a lo anterior, por analogía, la jurisprudencia sostenida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación de clave 1ª./J. 55/2018 y rubro "**PRINCIPIO DE INMEDIACIÓN COMO REGLA PROCESAL. REQUIERE LA NECESARIA PRESENCIA DEL JUEZ EN EL DESARROLLO DE LA AUDIENCIA**"²⁰.

Resta señalar que en el caso de la valoración curricular de la totalidad de los aspirantes se realizará atendiendo a los datos contenidos en el *curriculum vitae* y en la síntesis curricular de cada aspirante.

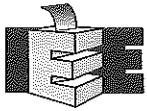
5.4.1.3. Notificaciones electrónicas

Dentro del procedimiento de selección de integrantes de las asambleas municipales se prevé una fase relativa a la revisión de la documentación presentada por las personas aspirantes, en la que, de resultar necesario y a efecto de garantizar su derecho de audiencia, deberán realizarse prevenciones para subsanar omisiones.

En este sentido, este Consejo Estatal estima conforme a Derecho que, dadas las circunstancias propias del proceso de selección, al implicar la realización de actividades en los sesenta y siete municipios de esta entidad federativa, se implemente un mecanismo de notificaciones por correo electrónico, mediante el que puedan practicarse todas las comunicaciones requeridas en el presente procedimiento de selección, incluidas desde luego, las de carácter personal.

Los artículos 41 y 116 de la Constitución federal obligan a las autoridades electorales a actuar bajo los principios de certeza y legalidad, por lo que con vista en lo preceptuado por

²⁰ De contenido siguiente **PRINCIPIO DE INMEDIACIÓN COMO REGLA PROCESAL. REQUIERE LA NECESARIA PRESENCIA DEL JUEZ EN EL DESARROLLO DE LA AUDIENCIA**. En el procedimiento penal acusatorio, adversarial y oral, el mecanismo institucional que permite a los jueces emitir sus decisiones es la realización de una audiencia, en la cual las partes –cara a cara– presentan verbalmente sus argumentos, la evidencia que apoya su posición y cuentan, además, con la oportunidad de controvertir oralmente las afirmaciones de su contraparte. Acorde con esa lógica operativa, el artículo 20, apartado A, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en vigor, dispone que "toda audiencia se desarrollará en presencia del juez", lo que implica que el principio de inmediación en esta vertiente busca como objetivos: garantizar la corrección formal del proceso y velar por el debido respeto de los derechos de las partes, al asegurar la presencia del juez en las actuaciones judiciales, así como evitar una de las prácticas más comunes que llevaron al agotamiento del procedimiento penal tradicional, en el que la mayoría de las audiencias no se dirigen por un juez, sino que su realización se delegó al secretario del juzgado y, en esa misma proporción, también se delegaron el desahogo y la valoración de las pruebas". Consultable en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Décima Época. Libro 58, Septiembre de 2018, Tomo I. Pag. 725.



el artículo 336, numerales 1, inciso a), fracción V, y 3 y 4, de la Ley Electoral y a fin de que se mantenga la certeza jurídica en las diligencias procesales que se notifiquen de forma electrónica, será necesario que el correo electrónico que proporcionen las personas aspirantes cuenten con mecanismos de conformación de envío de notificaciones.

Por tanto, por regla general, las notificaciones se realizarán mediante el portal del Instituto www.ieechihuahua.org.mx, salvo aquellas que deban realizarse de **manera personal** a las y los aspirantes, mismas que se practicarán a través del **correo electrónico** que hayan proporcionado en su solicitud de registro, para efectos de realizar comunicaciones y notificaciones por esta vía, mismas que surtirán efectos a partir de que se tenga confirmación automática del envío.

Resta señalar que, en lo que no se oponga al presente acuerdo, serán aplicables para realizar las notificaciones vía correo electrónico, los Lineamientos de Participación Ciudadana de este Instituto,²¹ en su Título Primero, Capítulo Segundo, Sección Tercera.

5.4.1.4. Régimen de excepción para el uso de herramientas tecnológicas

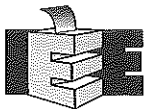
El Estado de Chihuahua sin duda ha registrado avances sustanciales en materia de combate a la pobreza y la marginación social; no obstante, tal situación aún tiene ciertos contrastes en demarcaciones territoriales de la entidad en donde la condición socioeconómica no garantiza efectivamente la satisfacción de las necesidades básicas de la población.

Así, conforme al Programa Sectorial de Bienestar 2020-2024 de la Secretaría de Bienestar del Gobierno de la República²², se considera que una persona está en situación de pobreza cuando tiene al menos una carencia en alguno de los indicadores de derechos sociales y su ingreso es insuficiente para adquirir las canastas alimentaria y no alimentaria.

Estas desventajas y vulnerabilidades que enfrenta la población producen dificultad en la propagación del progreso tecnológico en el conjunto de la economía estatal y, por ende, entre sus municipios y regiones, lo que genera un desarrollo económico, educativo y tecnológico con menor velocidad frente a otras regiones del Estado.

²¹ Disponibles en: <https://ieechihuahua.org.mx/estrados/0/1/7476.pdf>

²² Disponible en: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5595663&fecha=26/06/2020



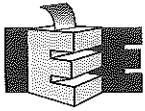
Aunado a lo anterior, y derivado de la experiencia adquirida por las áreas operativas de esta autoridad comicial local durante el desarrollo del pasado Proceso Electoral Local 2020-2021, así como de la instrumentación de los mecanismos de participación política competencia de este ente público, puede afirmarse que existen localidades del estado de Chihuahua, con carencias en la infraestructura en materia de telecomunicaciones y tecnologías de la información, lo que dificulta el desarrollo de las actividades que realizan las propias autoridades y la ciudadanía en general en aquellas demarcaciones.

Por lo anterior, y dado que para este Instituto es primordial salvaguardar los derechos tanto políticos y electorales, como los de participación ciudadana de las ciudadanas y los ciudadanos interesados en participar en el procedimiento de selección y designación de los integrantes de las asambleas municipales para el Proceso Electoral Ordinario 2023-2024, es que, este Consejo Estatal considera que en **aquellos casos donde exista impedimento material o tecnológico para registrarse en línea, para realizar en modalidad virtual el curso de capacitación en materia electoral diseñado por este Instituto o participar en la entrevista en línea a realizar por la Comisión, se aplicara un régimen de excepción**, atendiendo al principio de igualdad ante la ley y para maximizar y equilibrar la participación de la ciudadanía que resida en municipios en los que exista desventaja material para ejercer su derecho fundamental a integrar autoridades electorales.

El régimen de excepción apuntado consistirá en:

- a. Permitir que el registro de las personas interesadas se realice en forma presencial.
- b. Poner a disposición de las personas aspirantes cuadernillos con el contenido del curso en las sedes de las presidencias municipales, centros comunitarios y en las oficinas del Instituto en Chihuahua y en Juárez.
- c. Que la totalidad de las entrevistas se realizará a través de una plataforma virtual y en la medida de lo posible, se proveerá acceso a internet en los municipios de excepción, a través de antenas itinerantes, conforme a las fechas y horas previstas para su desahogo.

En este sentido, para determinar, aquellos municipios que serán motivo de excepción en el uso de herramientas tecnológicas, este Instituto toma como base dos parámetros fundamentales:



- a. Índice de marginalidad de las zonas y localidades involucradas; y
- b. Estructura tecnológica existente.

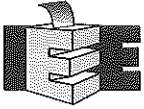
Cabe referir, que en el ámbito de las elecciones federales, el régimen de excepción existente, validado por Sala Superior para el uso de la aplicación informática desarrollada por el Instituto Nacional Electoral para la captación de apoyo ciudadano en el proceso de candidaturas independientes, toma como base únicamente el parámetro del índice de marginalidad.

Se estima conveniente la adopción de dos distintas bases (que a su vez se subdivide en diversos parámetros) para medir la posibilidad de uso de la red informática y telefónica, pues sí bien el índice de pobreza constituye un referente objetivo y válido en el tema, en el estado de Chihuahua se presentan circunstancias especiales o particulares derivados principalmente de su geografía, que generan la inexistencia de estructura tecnológica, incluso de red informática y telefónica, o cierta deficiencia en su funcionamiento, en localidades que no cuentan con índice de pobreza.

Por lo que toca al índice de marginación, de acuerdo al Consejo Nacional de Población y el Instituto Nacional de Estadística y Geografía²³, es una medida-resumen que permite diferenciar entidades federativas y municipios según el impacto global de las carencias que padece la población, como resultado de la falta de acceso a la educación, la residencia en viviendas inadecuadas, la percepción de ingresos monetarios insuficientes y las relacionadas con la residencia en localidades pequeñas.

Así, el índice de marginación considera cuatro dimensiones estructurales de la marginación; identifica nueve formas de exclusión y mide su intensidad espacial como porcentaje de la población que no participa del disfrute de bienes y servicios esenciales para el desarrollo de sus capacidades básicas (1. Porcentaje de población de 15 años o más analfabeta; 2. Porcentaje de población de 15 años o más sin primaria completa; 3. Porcentaje de ocupantes en viviendas particulares sin agua entubada; 4. Porcentaje de ocupantes en viviendas particulares sin drenaje ni servicio sanitario exclusivo; 5. Porcentaje de ocupantes en viviendas particulares con piso de tierra; 6. Porcentaje de ocupantes en viviendas

²³ Bustos, Alfredo. (2011, volumen 2. Enero-Abril). Niveles de marginación: una estrategia multivariada de clasificación. Realidad, Datos y Espacio. Revista Internacional de Estadística y Geografía. Consultable en http://internet.contenidos.inegi.org.mx/contenidos/productos/prod_serv/contenidos/espanol/bvinegi/productos/integracion/especiales/revista-inter/RevistaDigital2/Doctos/RDE_02.pdf



particulares sin energía eléctrica; 7. Porcentaje de viviendas particulares con algún nivel de hacinamiento; 8. Porcentaje de población ocupada con ingresos de hasta 2 salarios mínimos; y 9. Porcentaje de población en localidades con menos de 5 mil habitantes).

Cada uno de los nueve porcentajes referidos es calculado tomando en cuenta la población que no especificó encontrarse en la condición correspondiente. Además, las cantidades son estandarizadas lo que resulta de sustraer de cada uno de los valores el promedio nacional del indicador y de dividir la anterior diferencia entre la desviación estándar del indicador. Los cinco estratos resultantes se denominan como:

- I. Muy alto grado.
- II. Alto grado.
- III. Medio grado.
- IV. Bajo grado.
- V. Muy bajo grado (de marginación).

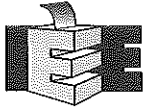
Aunado a ello, se considera necesario acudir a mediciones objetivas y estadísticas oficiales de instancias gubernamentales especializadas, como lo son:

- I. Censo de Población y Vivienda 2020 del Instituto Nacional de Estadística y Geografía²⁴, en específico los indicadores del índice de marginación y las viviendas particulares habitadas y su distribución porcentual según la disponibilidad de telefonía celular por municipio.
- II. Mapas de cobertura garantizada de tecnología 3G y 4G,²⁵ por concesionario de telefonía celular en el Estado de Chihuahua.²⁶

²⁴ En lo subsecuente Censo 2020.

²⁵ La tecnología (3G) presta todos los servicios incluidos en las redes 2G con mejora en la velocidad de transferencia de datos móviles, además de la introducción de nuevos servicios de localización, multimedia e internet, entre sus principales aplicaciones se encuentran: Sistemas de posicionamiento Global (GPS), navegación fluida en Internet, video conferencias, transacciones financieras, video a demanda, etc.; en tanto que las redes 4G se utilizan para prestar servicios de datos de alta velocidad, según lo establecido por el Instituto Federal de Telecomunicaciones en la liga electrónica <http://www.ift.org.mx/usuarios-telefonía-movil/sabias-que-la-telefonía-movil>

²⁶ Consultable en: <http://coberturamovil.ift.org.mx/>



III. Tercer informe trimestral estadístico de 2021 del Instituto Federal de Telecomunicaciones.²⁷

Las citadas fuentes, constituyen parámetros objetivos y razonables para conocer las características demográficas y socioeconómicas de la población que habita en el Estado de Chihuahua, así como de su infraestructura tecnológica.

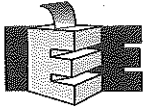
Al respecto, cabe referir que en términos de lo establecido por los artículos 6, 22, 59, 77, fracción II, 78 y 100 de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geografía, la información de interés nacional será oficial y de uso obligatorio para la Federación, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, información en la que queda comprendida los censos nacionales señalados, así como aquella relacionada con datos o indicadores sobre distribución de ingreso y pobreza, que resulte necesaria para sustentar el diseño y la evaluación de las políticas públicas de alcance nacional, sea generada en forma regular y periódica y se elabore con base en una metodología científicamente sustentada, como es la proyección generada por el Consejo Nacional de Población.

Asimismo, conforme a los artículos 15, fracción L, y 177, fracción XVIII, de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 20, fracción XXI, 73, fracciones V y VI, del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones; y 4.6 de la Norma Oficial Mexicana NOM-184-SCFI-2018, corresponde al Instituto Federal de Telecomunicaciones, generar y mantener actualizada la información estadística de los sectores de telecomunicaciones, radiodifusión y competencia económica en dichos sectores, así como publicar información estadística y las métricas del sector, por lo que los mapas de cobertura publicados en el portal electrónico de esa autoridad, a que se hizo referencia líneas arriba, constituyen información de carácter oficial susceptible de ser utilizada por este organismo electoral local para la emisión del presente acuerdo, lo que se refuerza con lo razonado en la tesis de rubro **"PÁGINAS WEB O ELECTRÓNICAS. SU CONTENIDO ES UN HECHO NOTORIO Y SUSCEPTIBLE DE SER VALORADO EN UNA DECISIÓN JUDICIAL"**.²⁸

Aunado a lo anterior, como fue referido previamente, se considera oportuno emplear el informe sobre conectividad con las Asambleas Municipales en el pasado Proceso Electoral

²⁷ Último informe publicado por el organismo constitucional autónomo enunciado. Localizable en: <https://www.ift.org.mx/recursos-de-informacion/informes-estadisticos-trimestrales>

²⁸ Tesis I.3o.C.35 K (10a.) sostenida por el Tercer Tribunal Colegiado en materia Civil del Primer Circuito del Poder Judicial de la Federación. Consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Libro XXVI, Noviembre de 2013, Tomo 2, Pag. 1373.



Local 2020-2021, rendido por el Director de Sistemas de este Instituto, ya que el mismo permite conocer de primera mano la experiencia directa sobre la conectividad entre las oficinas centrales de este ente público y sus organismos desconcentrados, con independencia del resto de los parámetros antes apuntados.

En atención a lo mencionado, a continuación, se desarrollan los parámetros para determinar el régimen de excepción conforme a una tabla en la que se señala lo siguiente:

- I. En la primera columna los sesenta y siete municipios que conforman esta entidad federativa.
- II. En la segunda la cobertura de redes celulares 3G por demarcación, conforme a los mapas de cobertura garantizada publicados por el Instituto Federal de Telecomunicaciones.
- III. En la tercera, el porcentaje de viviendas particulares habitadas que disponen de telefonía celular, según el Censo 2020.
- IV. En la cuarta, el grado de marginación de cada municipio, conforme al Índice Nacional de Marginación, según el Censo 2020.
- V. En la quinta, la conectividad por municipio, conforme al informe rendido por el Director de Sistemas de este Instituto.

TABLA A					
No.	Municipio	Municipios con cobertura de red celular 3G, conforme a los mapas de cobertura garantizada del Instituto Federal de Telecomunicaciones	Viviendas particulares habitadas que disponen de teléfono celular Censo 2020	Grado de marginación Índice Nacional de Marginación Censo 2020	Conectividad por municipio Informe de la Dirección de Sistemas
1	Ahumada	Sí	93.35%	Muy bajo	Sí
2	Aldama	Sí	91.48%	Muy bajo	Sí
3	Allende	Sí	87.00%	Muy bajo	Sí
4	Aquiles Serdán	Sí	92.96%	Muy bajo	Sí
5	Ascensión	Sí	92.14%	Muy bajo	Sí
6	Bachíniva	Sí	90.31%	Bajo	Sí
7	Balleza	Sí	53.04%	Muy alto	Sí
8	Batopilas de Manuel Gómez Morín	Sí	26.43%	Muy alto	No
9	Bocoyna	Sí	71.39%	Alto	Sí
10	Buenaventura	Sí	93.34%	Muy bajo	Sí
11	Camargo	Sí	91.29%	Muy bajo	Sí
12	Carichí	Sí	56.10%	Muy alto	Sí
13	Casas Grandes	Sí	90.18%	Muy bajo	Sí
14	Coronado	Sí	86.48%	Bajo	Sí
15	Coyame del Sotol	Sí	77.08%	Bajo	Sí
16	La Cruz	Sí	91.94%	Muy bajo	Sí
17	Cuahtémoc	Sí	94.15%	Muy bajo	Sí
18	Cusihuirachi	No	90.06%	Bajo	No
19	Chihuahua	Sí	94.80%	Muy bajo	Sí

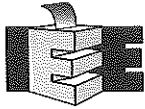
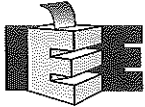


TABLA A					
No.	Municipio	Municipios con cobertura de red celular 3G, conforme a los mapas de cobertura garantizada del Instituto Federal de Telecomunicaciones	Viviendas particulares habitadas que disponen de teléfono celular Censo 2020	Grado de marginación Índice Nacional de Marginación Censo 2020	Conectividad por municipio Informe de la Dirección de Sistemas
20	Chínipas	Si	53.22%	Muy alto	Si
21	Delicias	Si	93.99%	Muy bajo	Si
22	Dr. Belisario Domínguez	Si	75.05%	Bajo	Si
23	Galeana	Si	92.04%	Bajo	Si
24	Santa Isabel	Si	88.29%	Muy bajo	Si
25	Gómez Farías	Si	91.29%	Muy bajo	Si
26	Gran Morelos	Si	83.46%	Bajo	Si
27	Guachochi	Si	59.33%	Muy alto	Si
28	Guadalupe	Si	90.18%	Bajo	Si
29	Guadalupe y Calvo	Si	56.43%	Muy alto	Si
30	Guazapares	No	70.61%	Muy alto	No
31	Guerrero	Si	87.02%	Bajo	Si
32	Hidalgo del Parral	Si	92.59%	Muy bajo	Si
33	Huejotitán	No	80.43%	Bajo	No
34	Ignacio Zaragoza	Si	88.78%	Muy bajo	Si
35	Janos	Si	89.91%	Bajo	Si
36	Jiménez	Si	89.47%	Muy bajo	Si
37	Juárez	Si	93.92%	Muy bajo	Si
38	Julimes	Si	91.52%	Muy bajo	Si
39	López	Si	85.46%	Muy bajo	Si
40	Madera	Si	89.35%	Muy bajo	Si
41	Maguarichi	Si	56.86%	Muy alto	Si
42	Manuel Benavides	No	39.45%	Bajo	No
43	Matachí	Si	87.47%	Bajo	Si
44	Matamoros	Si	85.80%	Bajo	Si
45	Meoqui	Si	92.66%	Muy bajo	Si
46	Morelos	No	39.88%	Muy alto	No
47	Moris	Si	70.31%	Medio	Si
48	Namiquipa	Si	92.76%	Muy bajo	Si
49	Nonoava	Si	83.69%	Alto	Si
50	Nuevo Casas Grandes	Si	93.84%	Muy bajo	Si
51	Ocampo	Si	77.20%	Medio	Si
52	Ojinaga	Si	92.24%	Muy bajo	Si
53	Práxedes G. Guerrero	Si	89.33%	Bajo	Si
54	Riva Palacio	Si	92.84%	Muy bajo	Si
55	Rosales	Si	92.05%	Muy bajo	Si
56	Rosario	No	87.96%	Bajo	No
57	San Francisco de Borja	Si	87.23%	Medio	Si
58	San Francisco de Conchos	Si	87.94%	Muy bajo	Si
59	San Francisco del Oro	Si	90.83%	Muy bajo	Si
60	Santa Bárbara	Si	90.76%	Muy bajo	Si
61	Satevó	Si	86.33%	Bajo	Si
62	Saucillo	Si	92.06%	Muy bajo	Si
63	Temósachic	Si	73.25%	Medio	Si
64	El Tule	Si	85.17%	Bajo	No
65	Urique	No	50.41%	Muy alto	No
66	Uruachi	No	42.30%	Muy alto	No
67	Valle de Zaragoza	Si	88.51%	Bajo	Si

Considerando la información arriba enunciada, este Consejo Estatal estima que un parámetro razonable y objetivo para ordenar que el registro de las personas aspirantes y el desarrollo del curso de capacitación en materia electoral que se imparta en forma electrónica y remota sea en aquellos municipios en los que confluyan las siguientes característica:

- I. Cuenten con cobertura de red celular 3G.



- II. Tengan un porcentaje mayor al 50%, de las viviendas habitadas de dicha demarcación con uso de telefonía celular.
- III. Tengan "muy bajo", "bajo" o "medio" grado de marginación.
- IV. Cuenten con conectividad, según la experiencia acumulada de esta autoridad comicial local.

En consecuencia, se considera procedente implementar el mecanismo enunciado en los cuarenta y nueve municipios señalados a continuación:

TABLA B					
No.	Municipio	Municipios con cobertura de red celular 3G, conforme a los mapas de cobertura garantizada del Instituto Federal de Telecomunicaciones	Viviendas particulares habitadas que disponen de teléfono celular Censo 2020	Grado de marginación Índice Nacional de Marginación Censo 2020	Conectividad por municipio Informe de la Dirección de Sistemas
1	Ahumada	SI	93.35%	Muy bajo	SI
2	Aldama	SI	91.48%	Muy bajo	SI
3	Allende	SI	87.00%	Muy bajo	SI
4	Aquiles Serdán	SI	92.96%	Muy bajo	SI
5	Ascensión	SI	92.14%	Muy bajo	SI
6	Bachíniva	SI	90.31%	Bajo	SI
7	Buenaventura	SI	93.34%	Muy bajo	SI
8	Camargo	SI	91.29%	Muy bajo	SI
9	Casas Grandes	SI	90.18%	Muy bajo	SI
10	Coronado	SI	86.48%	Bajo	SI
11	Coyame del Sotol	SI	77.08%	Bajo	SI
12	La Cruz	SI	91.94%	Muy bajo	SI
13	Cuauhtémoc	SI	94.15%	Muy bajo	SI
14	Chihuahua	SI	94.80%	Muy bajo	SI
15	Delicias	SI	93.99%	Muy bajo	SI
16	Dr. Belisario Domínguez	SI	75.05%	Bajo	SI
17	Galeana	SI	92.04%	Bajo	SI
18	Santa Isabel	SI	88.29%	Muy bajo	SI
19	Gómez Farías	SI	91.29%	Muy bajo	SI
20	Gran Morelos	SI	83.46%	Bajo	SI
21	Guadalupe	SI	90.18%	Bajo	SI
22	Guerrero	SI	87.02%	Bajo	SI
23	Hidalgo del Parral	SI	92.59%	Muy bajo	SI
24	Ignacio Zaragoza	SI	88.78%	Muy bajo	SI
25	Janos	SI	89.91%	Bajo	SI
26	Jiménez	SI	89.47%	Muy bajo	SI
27	Juárez	SI	93.92%	Muy bajo	SI
28	Julimes	SI	91.52%	Muy bajo	SI
29	López	SI	85.46%	Muy bajo	SI
30	Madera	SI	89.35%	Muy bajo	SI
31	Matachi	SI	87.47%	Bajo	SI
32	Matamoros	SI	85.80%	Bajo	SI
33	Meoqui	SI	92.66%	Muy bajo	SI
34	Moris	SI	70.31%	Medio	SI
35	Namiquipa	SI	92.76%	Muy bajo	SI
36	Nuevo Casas Grandes	SI	93.84%	Muy bajo	SI
37	Ocampo	SI	77.20%	Medio	SI
38	Ojinaga	SI	92.24%	Muy bajo	SI
39	Práxedes G. Guerrero	SI	89.33%	Bajo	SI
40	Riva Palacio	SI	92.84%	Muy bajo	SI
41	Rosales	SI	92.05%	Muy bajo	SI
42	San Francisco de Borja	SI	87.23%	Medio	SI
43	San Francisco de Conchos	SI	87.94%	Muy bajo	SI
44	San Francisco del Oro	SI	90.83%	Muy bajo	SI
45	Santa Bárbara	SI	90.76%	Muy bajo	SI
46	Satevó	SI	86.33%	Bajo	SI
47	Saucillo	SI	92.06%	Muy bajo	SI

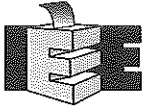


TABLA B					
No.	Municipio	Municipios con cobertura de red celular 3G, conforme a los mapas de cobertura garantizada del Instituto Federal de Telecomunicaciones	Viviendas particulares habitadas que disponen de teléfono celular Censo 2020	Grado de marginación Índice Nacional de Marginación Censo 2020	Conectividad por municipio Informe de la Dirección de Sistemas
48	Temósachic	Sí	73.25%	Medio	Sí
49	Valle de Zaragoza	Sí	88.51%	Bajo	Sí

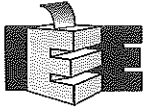
Por su parte, se autoriza el régimen de excepción en el resto de los municipios que no cumplen con, al menos, una las características precisadas, ya que no existirían condiciones óptimas para exigir su obligatoriedad, esto es, en los veintiún municipios siguientes:

TABLA C					
No.	Municipio	Municipios con cobertura de red celular 3G, conforme a los mapas de cobertura garantizada del Instituto Federal de Telecomunicaciones	Viviendas particulares habitadas que disponen de teléfono celular Censo 2020	Grado de marginación Índice Nacional de Marginación Censo 2020	Conectividad por municipio Informe de la Dirección de Sistemas
1	Balleza	Sí	53.04%	Muy alto	Sí
2	Batopilas de Manuel Gómez Morín	Sí	26.43%	Muy alto	No
3	Bocoyna	Sí	71.39%	Alto	Sí
4	Carichí	Sí	56.10%	Muy alto	Sí
5	Cusihuirachi	No	90.06%	Bajo	No
6	Chinipas	Sí	53.22%	Muy alto	Sí
7	Guachochi	Sí	59.33%	Muy alto	Sí
8	Guadalupe y Calvo	Sí	56.43%	Muy alto	Sí
9	Guazapares	No	70.61%	Muy alto	No
10	Huejotitán	No	80.43%	Bajo	No
11	Maguarichi	Sí	56.86%	Muy alto	Sí
12	Manuel Benavides	No	39.45%	Bajo	No
13	Morelos	No	39.88%	Muy alto	No
14	Moris	Sí	70.31%	Medio	Sí
15	Nonoava	Sí	83.69%	Alto	Sí
16	Ocampo	Sí	77.20%	Medio	Sí
17	Rosario	No	87.96%	Bajo	No
18	El Tule	Sí	85.17%	Bajo	No
19	Temósachic	Sí	73.25%	Medio	Sí
20	Urique	No	50.41%	Muy alto	No
21	Uruachi	No	42.30%	Muy alto	No

No obstante, en el caso de las entrevistas, como ya se señaló, la Comisión y el Instituto proveerán, en la medida de lo posible, que las personas interesadas y que se encuentren en algunos de los municipios bajo el régimen de excepción cuenten con una antena y equipo de cómputo adecuado para realizar la entrevista.

5.5. Criterios y valoración

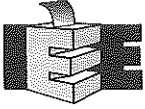
El artículo 22, numerales 1, 2, 3 y 4, en relación con el artículo 9, numeral 3, ambos del Reglamento de Elecciones, ordenan que, para la designación de las personas que integran las asambleas, se tomarán en consideración y se valorarán de la forma que se expone, los siguientes principios y criterios:



- I. **Paridad de género:** Consiste en asegurar la participación igualitaria de mujeres y hombres como parte de una estrategia integral, orientada a garantizar la igualdad sustantiva a través del establecimiento de las condiciones necesarias para proteger la igualdad de trato y oportunidades en el reconocimiento, goce, ejercicio y garantía de los derechos humanos, con el objeto de eliminar prácticas discriminatorias y disminuir las brechas de desigualdad entre mujeres y hombres en la vida política y pública del país.

Sobre el particular, se precisa que, con motivo de la reciente reforma constitucional y legal en la materia, la paridad de género constituye un principio y mandato dirigido a todas las autoridades del Estado mexicano, tendente a garantizar la igualdad sustantiva entre hombres y mujeres en la postulación y acceso a cargos públicos.

- II. **Pluralidad cultural de la entidad:** Es el reconocimiento de la convivencia e interacción de distintas expresiones culturales y sociales en una misma entidad.
- III. **Participación comunitaria o ciudadana:** Constituida por las diversas formas de expresión social, iniciativas y prácticas que se sustentan en una diversidad de contenidos y enfoques a través de los cuales se generan alternativas organizativas y operativas que inciden en la gestión o intervienen en la toma de decisiones sobre asuntos de interés público.
- IV. **Prestigio público y profesional:** Aquella con que cuentan las personas que destacan o son reconocidas por su desempeño y conocimientos en una actividad, disciplina, empleo, facultad u oficio, dada su convicción por ampliar su conocimiento, desarrollo y experiencia en beneficio de su país, región, entidad o comunidad.
- V. **Compromiso democrático:** Implica la participación activa en la reflexión, diseño, construcción, desarrollo e implementación de procesos o actividades que contribuyen al mejoramiento de la vida pública y bienestar común del país, la región, entidad o comunidad desde una perspectiva del ejercicio consciente y pleno de la ciudadanía y los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, bajo los principios que rigen el sistema democrático, es decir la igualdad, la libertad, el pluralismo y la tolerancia.
- VI. **Inclusión:** Consiste en promover, proteger y asegurar el pleno ejercicio de los derechos humanos y libertades fundamentales de todas las personas,



independientemente de su origen étnico o nacional, cultura, sexo, género, edad, discapacidad, condición social o cualquier otra, asegurando su plena inclusión a la sociedad en un marco de respeto, igualdad y equiparación de oportunidades.

VII. Conocimiento de la materia electoral: En este rubro, es necesario conocer, además de los relativos a las disposiciones constitucionales y legales en dicha materia, un conjunto amplio de disciplinas, habilidades, experiencias y conocimientos que puedan enfocarse directa o indirectamente a la actividad de organizar las elecciones, tanto en las competencias individuales como en la conformación integral de cualquier órgano colegiado.

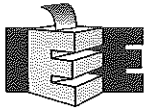
VIII. Máxima publicidad: Debe otorgar amplia difusión a los actos del proceso electoral de orden público, en términos del artículo 116, fracción IV, inciso b) de la Constitución federal.

Para este Consejo Estatal, la Convocatoria cumple con los requisitos previsto y ajusta que las actuaciones que se realicen dentro del proceso sean acordes a los mismos.

5.6. Acciones afirmativas -igualdad sustantiva-

Este Consejo Estatal velará por que en las asambleas municipales se garantice el principio de paridad y que se vean representados grupos en situación de vulnerabilidad, conforme a lo siguiente:

- I. Las asambleas municipales se integrarán lo más cercano a la paridad de hombres y mujeres, el género mayoritario se otorgará a las mujeres.
- II. Se privilegiará que, cuando menos treinta y cuatro asambleas municipales, sean presididas por mujeres.
- III. Si la Comisión advierte en el dictamen respectivo que una o varias personas consideradas idóneas para el cargo se encuentra en un grupo en situación de vulnerabilidad, valorará de manera preferencial su designación.
- IV. Para que una persona pueda ser considerada en un grupo en situación de vulnerabilidad bastará únicamente con su autoadscripción o identificación en dicho grupo en el formato respectivo.



- V. En el caso de que una persona se identifique como una persona de género no binario y sea designada por el Consejo Estatal como integrante de una asamblea municipal, esa posición se contará para el género masculino en la ponderación de paridad, a efecto de no restar posiciones a las mujeres.
- VI. Como se estableció en el apartado 5.2, se reducirá la edad para postularse de veintiuno a dieciocho años de edad, lo anterior, para impulsar que las y los jóvenes chihuahuenses puedan participar en la integración de las asambleas.

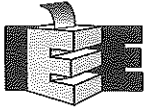
Para el Instituto, el respeto de los derechos a la igualdad y a la no discriminación deben ser objetivos constantes de implementación de medidas para garantizar un Estado Democrático.

Los derechos humanos y la dignidad de las personas son dos elementos inherentes para la cohesión social. Las reformas del diez de junio de dos mil once permitieron elevar a rango constitucional los derechos humanos, como obligación de las autoridades para respetarlos y promoverlos, en un marco de igualdad y no discriminación, basados en el principio *pro persona* y con pleno respeto a los tratados internacionales suscritos por el Estado mexicano.

La discriminación atenta contra la democracia, ya que daña el tejido social y coloca en desventaja a grupos sociales a quienes se les excluye o dificulta el ejercicio de sus derechos, sin existir justificación legal y razonable para ello.

El artículo 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos reconoce y ampara el derecho de toda y todo ciudadano a participar en la dirección de los asuntos públicos, y a tener acceso a la función pública. Cualquiera que sea la forma de constitución o gobierno que adopte un Estado; dicho pacto impone a los Estados la obligación de adoptar las medidas legislativas o de otro tipo que puedan ser necesarias para garantizar que las y los ciudadanos tengan efectivamente la posibilidad de gozar de los derechos que ampara.

Asimismo, el artículo 2 de la Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación en el Estado de Chihuahua prescribe que los sectores público, social y privado, deberán eliminar aquellos obstáculos que limiten en los hechos el derecho a la igualdad e impidan el pleno desarrollo de las personas, así como su efectiva participación en la vida política, económica, cultural y social del país.



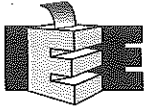
Esta autoridad es copartícipe en el deber dirigido a toda autoridad, para implementar medidas preventivas y compensatorias para que toda persona, agrupación o colectivo goce, sin discriminación alguna, de todos los derechos y libertades consagrados en la Constitución federal, la particular del Estado y en los Tratados Internacionales de los que México sea parte, como lo disponen los artículos 3, último párrafo, y 8 del ordenamiento antes invocado.

En el mismo orden de ideas, el artículo 9, fracciones XII y XV, de la Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación en el Estado de Chihuahua estatuye entre las conductas que son calificadas como discriminación, entre otras, negar o condicionar el derecho de participación política y, específicamente, el derecho al sufragio, la elegibilidad y el acceso a todos los cargos públicos, así como limitar la garantía de audiencia en aquellos procedimientos administrativos, en los que no se proporcione a la persona interesada el acceso a un intérprete.

Resta decir, que en tema de protección de los derechos de la población indígena, minorías étnicas, y minorías de grupos socio-culturales, los órganos públicos, en el ámbito de su competencia, tienen el deber de realizar acciones afirmativas y compensatorias a favor de la igualdad con equidad de oportunidades, como lo es, entre otros, el establecer los mecanismos adecuados que garanticen su participación en los cambios legislativos, así como en la toma de decisiones respecto de las políticas públicas susceptibles de afectarles, y garantizar, a lo largo de cualquier proceso legal, el derecho a ser asistidos por intérpretes, como lo establece el artículo 14, fracciones V y IX, de la Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación en el Estado de Chihuahua.

Con base en lo anterior, este Consejo estima que las acciones a seguir resultan idóneas y acordes a los marcos jurídicos convencionales y nacionales, pues lo adoptado es adecuado para construir un diseño que garantice el derecho de las personas pertenecientes a los grupos de vulnerabilidad para integrar las asambleas municipales de este Instituto, y sin que este Consejo advierta vías distintas para concretar el avance en el ejercicio de integrar los órganos electorales que se persigue a través de la presente determinación.

Asimismo, las medidas detalladas se consideran necesarias, en atención a que la Legislación Electoral actual no prevé un reglado que instituya medidas compensatorias para favorecer el ejercicio de los derechos político-electorales de las personas en situación de vulnerabilidad, específicamente por lo que hace a garantizar su acceso a los órganos



electores; además que, la experiencia muestra que la legislación por sí sola no es suficiente para compensar y proteger el ejercicio de derechos de las personas pertenecientes a grupos vulnerables, lo que hace necesario implementar mecanismos que optimicen los alcances protectores de la legislación para concretar la tutela de derechos de los grupos minoritarios de la población.

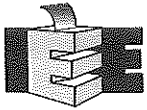
Las medidas que se implementan son proporcionales, pues no se estiman excesivas, al no constituir una limitación absoluta de ejercicio de derechos, antes bien es conveniente a lograr el propósito de optimizar el ejercicio de los derechos político-electorales de las personas en situación de vulnerabilidad, en atención a que por primera vez se implementan mecanismos para garantizar y promover el acceso de los grupos de la población, con lo que se garantiza su participación en la integración de los órganos electorales.

En consecuencia, este Consejo Estatal privilegiará el derecho a la igualdad sustantiva sobre cualesquier visión dominante de un grupo o individuo frente a otra u otras personas, conforme lo consagra el artículo 1 de la Constitución federal, por lo que se considera idóneo para liberar de obstáculos fácticos o de hecho al ejercicio de los derechos humanos de la población indígena, de minorías étnicas y de minorías de grupos socio-culturales, el establecer en la Convocatoria las reglas señaladas en este apartado y ordena que se realice la traducción de la Convocatoria y sus anexos a las lenguas o idiomas de origen de esta entidad federativa, así como versiones que permitan la accesibilidad a personas con discapacidad, adultos mayores y jóvenes.

6. FORMATOS DE SOLICITUDES DE REGISTRO Y TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES

Con la finalidad de unificar las solicitudes de registro de las personas aspirantes a integrar las asambleas municipales del Instituto, este Consejo Estatal expide los formatos de registro de fácil acceso, que contengan los campos para que las personas participantes, proporcionen la información que deba hacerse de conocimiento de Instituto, con motivo del proceso de selección.

Aunado a lo anterior y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 7 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua, así como 16, 17 y 18 de la Ley General de Protección de Datos Personales, los datos personales serán tratados de manera leal y lícita, conforme a los fines dispuestos en la ley electoral local y el reglamento comicial nacional para la integración de los órganos desconcentrados de esta autoridad.



Asimismo, en términos del artículo 3, fracciones XX, XXI, XXII y XXIII, de la Ley General de Datos, este Instituto, como administrador de la base de datos que se genere, implementará las medidas de seguridad administrativa, físicas y técnicas para su conservación y respaldo.

Finalmente, deberá ser emitido en tiempo y forma, así como publicado el aviso de privacidad respectivo.

7. CONCLUSIÓN

En virtud de todo lo anteriormente expuesto, el Consejo Estatal estima que la Convocatoria se emite con la anticipación adecuada, el proceso y sus etapas son acordes a la normativa aplicable y el contenido de la Convocatoria se ajusta a los parámetros previstos por el legislador y el Instituto Nacional Electoral.

En consecuencia, lo procedente es adoptar los siguientes acuerdos.

8. ACUERDOS

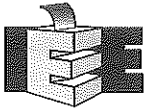
PRIMERO. Se aprueba y emite la Convocatoria Pública Incluyente para la integración de las Asambleas Municipales del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua para el Proceso Electoral Ordinario 2023-2024 y sus formatos, los cuales se adjuntan al presente acuerdo y forman parte integral del mismo.

SEGUNDO. Se aprueba que el registro de las personas aspirantes, el desarrollo del curso de capacitación en materia electoral que se imparta, así como la realización de las entrevistas correspondientes se realicen en términos de lo establecido en el apartado 5.4.1.

TERCERO. Se aprueba el régimen de excepción señalado en el cuerpo del acuerdo y aplicable a los municipios indicados en el apartado 5.4.1.

CUARTO. Se ordena a realizar los actos tendentes a la protección de datos personales, delineados en el apartado 6, por lo que se vincula a la Unidad de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de este Instituto a su cumplimiento.

QUINTO. Se ordena a la Secretaría Ejecutiva que, a través de las unidades, coordinaciones y direcciones del Instituto, realicen las acciones precisadas en la última parte del punto 5.6. de esta determinación.



SEXTO. Se **aprueba** la expedición de una versión ejecutiva de la Convocatoria, para efectos de su difusión, conforme lo establezca la Dirección de Comunicación Social de este Instituto.

SÉPTIMO. Se **ordena** a la Dirección de Comunicación Social y a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral que, en el ámbito de sus atribuciones, otorguen amplia difusión a los documentos aprobados, en términos de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua y el Reglamento de Elecciones.

OCTAVO. Se **aprueba** que lo no previsto en la Convocatoria sea resuelto por la Comisión Temporal para el Seguimiento de la Integración de Asambleas Municipales y Distritales Auxiliares del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua para el Proceso Electoral Ordinario 2023-2024.

NOVENO. Procédase a la traducción a las lenguas Ralámuri, Warijón, Ódami, O'oba Noók, Chinanteco, Náhuatl y Bajo Alemán de la Convocatoria, sus anexos y del Aviso de Privacidad, por conducto de la Coordinación de Grupos Étnicos y Pueblos Indígenas de este Instituto, a través de las gestiones necesarias con las instituciones correspondientes.

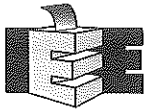
DÉCIMO. Se **aprueba** que, en caso de ser necesario, se amplíen los plazos de la Convocatoria en los municipios en que las y los aspirantes que acudan no sean suficientes para lograr la integración adecuada de las asambleas municipales y distritales auxiliares.

DÉCIMO PRIMERO. Se **vincula** a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral para que, en caso de que así lo soliciten por escrito, informe a los partidos políticos los avances del proceso de designación.

DÉCIMO SEGUNDO. Publíquese el presente acuerdo y sus anexos en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua, así como en los estrados y la página de internet del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua.

DÉCIMO TERCERO. Notifíquese en términos de ley.

Así lo acordó, el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral por **unanidad** de votos de la Consejera Presidenta, Yanko Durán Prieto; y las Consejeras y los Consejeros Electorales presentes: Fryda Libertad Licano Ramírez; Gerardo Macías Rodríguez; Luis Eduardo Gutiérrez Ruiz; Víctor Yuri Zapata Leos; y, Ricardo Zenteno Fernández, en la **Décima**



Octava Sesión Extraordinaria de dieciocho de agosto de dos mil veintitrés, firmando para constancia, la Consejera Presidenta: Yanko Durán Prieto, y, el Secretario Ejecutivo, quien da fe. **DOY FE.**


YANKO DURÁN PRIETO
CONSEJERA PRESIDENTA


ARTURO MUÑOZ AGUIRRE
SECRETARIO EJECUTIVO

En la ciudad de Chihuahua, Chihuahua a **dieciocho de agosto de dos mil veintitrés**, el suscrito Secretario Ejecutivo del Instituto Estatal Electoral, certifica que el presente acuerdo fue aprobado por el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral por unanimidad de votos de las Consejeras y los Consejeros Electorales presentes en la **Décima Octava Sesión Extraordinaria, de dieciocho de agosto de dos mil veintitrés**. Se expide la presente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 68 BIS, numeral 1, inciso a) de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua.


ARTURO MUÑOZ AGUIRRE
SECRETARIO EJECUTIVO

CONSTANCIA. Publicada el día 18 de agosto de dos mil veintitrés, a las 15 : 40 horas, en los estrados de este Instituto Estatal Electoral, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 339 de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua. **DOY FE.**


ARTURO MUÑOZ AGUIRRE
SECRETARIO EJECUTIVO

CONVOCATORIA PÚBLICA INCLUYENTE PARA LA INTEGRACIÓN DE LAS ASAMBLEAS MUNICIPALES DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE CHIHUAHUA PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2023-2024

El Instituto Estatal Electoral de Chihuahua

CONVOCA

A la ciudadanía a que solicite su registro para participar en el proceso para designar a las personas que ocuparán las presidencias, consejerías electorales, secretarías y suplencias, de las 67 asambleas municipales que se instalarán para el Proceso Electoral Ordinario 2023-2024. La designación se realizará conforme a las siguientes:

BASES

1. Cargos a designar

Las personas que participen podrán aspirar a ocupar alguno de los puestos, con independencia de su origen étnico, género, discapacidades, condición social, condiciones de salud, opiniones, orientación sexual, estado civil, pertenencia a algún grupo o colectivo históricamente vulnerado o cualquier otra razón que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Los cargos a designar son los siguientes:

- a) Consejeras presidentas o consejeros presidentes de asambleas.
- b) Secretarías o secretarios de asambleas.
- c) Consejeras y consejeros electorales de asambleas.
- d) Suplentes de presidencias, consejerías o secretarías.

2. Periodo del cargo

Si la persona aspirante es designada para ocupar alguno de los cargos para el Proceso Electoral Ordinario 2023-2024, la duración del cargo comprenderá desde la designación hasta la clausura de la asamblea correspondiente.

Las personas que sean designadas recibirán por el periodo de su cargo una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, atendiendo a los criterios de grado de responsabilidad y nivel jerárquico, con base en el tabulador de salarios que apruebe el Consejo Estatal del Instituto.

3. Principios rectores y criterios

El proceso de designación de las personas aspirantes se regirá por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género.

Asimismo, se atenderá a criterios de pluralidad cultural de la entidad, participación comunitaria o ciudadana, prestigio público y profesional, inclusión, compromiso democrático y conocimiento de la materia electoral, conforme a las competencias acreditadas en la entrevista y la valoración curricular.

4. Requisitos para la designación

Para la designación como integrante de una asamblea municipal, la persona aspirante deberá cumplir con los requisitos siguientes:

- a) Tener ciudadanía mexicana;
- b) Estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;
- c) Estar inscrita en el Registro Federal de Electores;
- d) Contar con Credencial para Votar vigente o Constancia Digital de Identificación expedidas por el Instituto Nacional Electoral;
- e) Tener dieciocho años cumplidos al día de la designación;
- f) Gozar de buena reputación y no haber sido condenada por algún delito, salvo que fuera de carácter no intencional o imprudencial;
- g) Ser persona originaria del municipio en el que aspiro ser designada como integrante de la asamblea municipal o vecina del Estado.

- h) Residir de manera efectiva en el municipio durante los seis meses anteriores a la fecha en que se realice la designación, salvo el caso de ausencia por servicio público, educativo o de investigación;
- i) No haber sido registrada como persona aspirante a candidatura independiente, precandidata o candidata en los tres años anteriores a la fecha de la designación;
- j) No haber desempeñado algún cargo de elección popular en los tres años anteriores a la fecha de la designación;
- k) No haber desempeñado cargo público de confianza con mando superior en los tres años anteriores a la designación, ni cargo directivo nacional, estatal o municipal en algún partido político o agrupación política;
- l) No haber recibido inhabilitación para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local;
- m) No estar desempeñando ni haber desempeñado durante los tres años previos a la designación algún cargo público con facultades de mando en cualquiera de los tres órdenes de gobierno, ni recibir remuneración alguna por el desempeño de un cargo público, exceptuándose las actividades de enseñanza, siempre que no interfieran con el desempeño de su función; en este último caso, para ser designada o designado tendrá que renunciar al cargo o solicitar licencia sin goce de sueldo durante el desempeño de sus funciones como integrante de la asamblea respectiva;
- n) No tener sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal, contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual, por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual;
- o) No tener acreditada falta o infracción ni haber sido condenada o condenado por el delito de violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos;
- p) No haber sido declarada persona deudora alimentaria morosa;
- q) Tomar la capacitación en materia electoral diseñada por el Instituto Estatal Electoral y responder los cuestionarios correspondientes; y
- r) Tener disponibilidad de horario para ostentar el cargo de presidencia y secretaría de la asamblea municipal.
- s) Tener disponibilidad de horario para ostentar el cargo de consejería de la asamblea municipal, para atender las sesiones y reuniones propias del encargo.

5. Documentación a entregar

Para participar las personas aspirantes deberán preparar y entregar la documentación siguiente:

- a) Solicitud de registro con firma autógrafa (Anexo 1);
- b) Síntesis curricular para su eventual publicación (Anexo 2);
- c) Declaración bajo protesta de decir verdad (Anexo 3), en la que se manifestará lo siguiente:
 - i. Tener ciudadanía mexicana y estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;
 - ii. No haber tenido registro como aspirante a candidatura independiente, persona precandidata o candidata, ni haber desempeñado cargo alguno de elección popular en los tres años anteriores a la designación;
 - iii. No haber tenido cargo de dirección nacional, estatal o municipal, en algún partido o agrupación políticos, en los tres años anteriores a la designación;
 - iv. No haber sido condenada o condenado por delito alguno de carácter intencional;
 - v. Ser persona originaria del municipio en el que aspiro ser designada como integrante de la asamblea municipal o vecina del Estado;
 - vi. No haber recibido inhabilitación para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local;
 - vii. No estar desempeñando ni haber desempeñado cargo público de confianza o con facultades de mando en cualquiera de los tres órdenes de gobierno, durante los tres años previos a la designación; ni recibir remuneración alguna por el desempeño de un cargo público, exceptuándose las actividades de enseñanza;
 - viii. No tener sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual;
 - ix. No tener acreditada falta o infracción ni haber sido condenada o condenado por el delito de violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos;

- x. No haber sido declarada persona deudora alimentaria morosa;
 - xi. Contar con el tiempo de residencia indicado en la solicitud;
 - xii. Que toda la documentación entregada al Instituto Estatal Electoral es auténtica y que su contenido es veraz, y
 - xiii. La aceptación de sujetarse a la Convocatoria y a las reglas establecidas en el presente proceso de selección.
- d) Declaración de voluntad para recibir notificaciones y documentos mediante correo electrónico que cuente con mecanismo de confirmación (Anexo 3);
 - e) Declaración de voluntad en la que la persona acepte que la entrevista a la que se refiere el numeral 6.5, inciso a), de la Base 6 de esta Convocatoria, pueda ser grabada en su totalidad y fotografiada (Anexo 3);
 - f) Copia legible del Acta de nacimiento con fecha de expedición no mayor a un año;
 - g) Copia legible del anverso y reverso de la Credencial para Votar vigente o de la Constancia Digital de Identificación expedidas por el Instituto Nacional Electoral;
 - h) Copia legible de un comprobante de domicilio en el que aparezca el nombre del municipio por el cual participa para ocupar alguno de los cargos de la asamblea municipal;
 - i) Original de la carta de residencia en el municipio expedida por el Ayuntamiento correspondiente, o en su defecto, documentación que acredite la residencia en el municipio de seis meses anteriores a la fecha en que se realizará la designación;
 - j) En su caso, copia simple del título y cédula profesional, así como copia de las publicaciones, certificados, comprobantes con valor curricular u otros documentos que acrediten que el o la aspirante cuenta con los conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones;
 - k) Escrito de la persona solicitante, de dos cuartillas como máximo, en el que exprese las razones por las que quiere integrar la asamblea municipal, el cual, deberá contar con la firma autógrafa de la persona interesada; y
 - l) Curriculum vitae, el cual deberá contener entre otros datos, el nombre completo; domicilio particular; teléfono; correo electrónico; trayectoria laboral, académica, política, docente y profesional; publicaciones; actividad empresarial; cargos de elección popular; participación comunitaria o ciudadana y, en todos los casos, el carácter de su participación.

La credencial para votar con fecha de emisión del año 2022 o anterior hará las veces de comprobante de domicilio y/o carta de residencia, salvo en aquellos casos en los que el domicilio de la persona aspirante asentado en su solicitud de registro no corresponda con el indicado en la propia credencial, en cuyo caso, se deberán presentar las documentales a que hace referencia los numerales h) e i) del presente apartado.

Los formatos referidos en este apartado estarán disponibles para su impresión en la página de internet y en las oficinas del Instituto en Chihuahua y Juárez.

6. Etapas del proceso de designación

El proceso de designación se desarrollará conforme a las actividades siguientes:

ACTIVIDADES	FECHAS
Publicación y difusión de la convocatoria	19 de agosto al 30 de septiembre
Inscripción de aspirantes	24 de agosto al 30 de septiembre
Curso de capacitación en materia electoral	24 de agosto al 02 de octubre
Verificación de requisitos legales y elaboración de listas de aspirantes	24 de agosto al 12 de octubre
Entrevista y valoración curricular	14 de octubre al 07 de noviembre
Integración y aprobación de las propuestas definitivas y lista de reserva	01 de diciembre

Las etapas en la Convocatoria serán las siguientes:

6.1. Publicación y difusión de la convocatoria

La Convocatoria y sus anexos serán publicados en la página de internet del Instituto www.ieechihuahua.org.mx/integracion_asambleas_2023 a partir del 19 de agosto de 2023. La difusión de la Convocatoria se realizará del 19 de agosto al 30 de septiembre de 2023 a través de las redes sociales del Instituto, su página de internet y en las universidades, colegios, organizaciones de la sociedad civil, comunidades y organizaciones indígenas y entre líderes de opinión de la entidad, así como en periódicos de circulación local.

6.2. Inscripción de aspirantes

Las personas interesadas podrán hacer su registro mediante dos modalidades:

a) Registro por correo electrónico

Durante el periodo comprendido entre el 24 de agosto y el 30 de septiembre de 2023, las personas interesadas podrán realizar el registro por correo electrónico, conforme a los pasos siguientes:

- i. Ingresar a la página web:
www.ieechihuahua.org.mx/integracion_asambleas_2023
- ii. Llenar los formatos que se ubican en la página web con la información que en ellos se solicita.
- iii. Una vez llenados los formatos se deberán imprimir, y firmar por la persona aspirante.
- iv. Ya firmados, la persona deberá digitalizar o escanear los formatos y la documentación precisada en la Base 5 de manera individual, es decir, documento por documento, como archivo PDF, nombrándolos según su contenido.
- v. La persona interesada deberá enviar los formatos y documentación escaneados a la dirección de correo electrónico: asambleamunicipal@ieechihuahua.org.mx.
- vi. La persona interesada deberá resguardar los documentos originales firmados, ya que el Instituto podrá solicitarlos para su cotejo en las etapas posteriores del procedimiento.
- vii. Cuando el Instituto reciba el correo electrónico, de manera automatizada generará un acuse de recibo de la documentación el cual se remitirá a la persona aspirante junto con un folio de identificación de participante y el usuario y contraseña con la que podrá ingresar al curso de capacitación mencionado en la Base 4, inciso q), de la Convocatoria.

b) Registro presencial

Durante el periodo comprendido del 24 de agosto al 30 de septiembre de 2023, en horario de lunes a viernes de 9:00 a 19:00 horas, las personas aspirantes a integrar las asambleas municipales referidas en la Tabla 1, que no cuenten con acceso a internet, podrán realizar su registro de manera presencial.

Tabla 1		
Balleza	Guadalupe y Calvo	Nonoava
Batopilas de Manuel Gómez Morín	Guazapares	Ocampo
Bocoyna	Huejotitán	Rosario
Carichí	Maguarichi	Temósachic
Cusihuirachi	Manuel Benavides	El Tule
Chínipas	Morelos	Urique
Guachochi	Moris	Uruachi

Los pasos para realizar el registro de manera presencial son los siguientes:

- i) La persona interesada deberá acudir a la oficina central del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua, ubicada en avenida División del Norte, número 2104, colonia Altavista, C.P. 31200, Chihuahua, Chihuahua, o a la Oficina Regional Juárez del Instituto ubicada en la calle Fray Servando Teresa de Mier, número 6541, colonia San Lorenzo, C.P. 32320, Juárez, Chihuahua, para solicitar los formatos de registro correspondientes. O bien, obtenerlos a través de la página de internet del Instituto.
- ii) Deberán llenarse los formatos con la información que en ellos se solicita de forma manuscrita, con letra de molde legible y pluma de color azul.
- iii) Llenados los formatos, la persona aspirante deberá presentarlos junto con la documentación precisada en la Base 5 de esta Convocatoria en la oficina central o en la Oficina Regional Juárez del Instituto.
- iv) De la documentación recibida, el Instituto generará un acuse de recibo y le asignará un folio que se le entregará a cada persona al momento de la recepción.
- v) En caso de que así lo solicite, el acuse y el folio le podrán ser enviados de forma automatizada al correo electrónico indicado en la solicitud.
- vi) Si la persona interesada tuviese la facilidad de realizar su registro por correo electrónico, ya sea en su municipio o en otro lugar cercano con acceso a internet, podrá hacerlo bajo el procedimiento establecido en el inciso a) del numeral 6.2, de esta Base, denominado *Registro por correo electrónico*.

En ambas modalidades de registro el acuse de recibo tendrá como único propósito dar por recibida la documentación, sin que ello implique que se tenga por acreditado el cumplimiento de requisitos.

Además, el folio únicamente servirá para dar seguimiento a las diversas fases del procedimiento de selección, a través de las publicaciones en estrados y en la página web del Instituto.

- **Curso de capacitación en materia electoral**

Las personas interesadas deberán tomar el curso de capacitación en materia electoral diseñado por el Instituto a que se refiere la Base 4, inciso q), de la presente Convocatoria, dentro del periodo comprendido del 24 de agosto al 2 de octubre de 2023.

El curso de capacitación en materia electoral comprenderá los siguientes módulos:

PROCESO ELECTORAL LOCAL CURSO BÁSICO	
Módulo I	1. Sistema político mexicano.
	2. Normativa en materia electoral.
	3. Instituciones electorales en México y Chihuahua.
	4. Partidos políticos.
	5. Candidaturas independientes.
Módulo II	1. Estructura del Instituto Estatal Electoral.
	2. Asambleas municipales.
	3. Sesiones de asamblea.
	4. Principios rectores de la función electoral.
Módulo III	1. Proceso electoral.
	2. Etapas del proceso electoral.
	3. Voto de los chihuahuenses en el extranjero.
	4. Delitos electorales.
Módulo IV	1. Género y elecciones.
	2. Acciones afirmativas.
Módulo V	1. Competencia y habilidades.

El curso de capacitación podrá realizarse conforme a las modalidades siguientes:

a) Modalidad virtual

- i) Las personas aspirantes deberán ingresar a la liga: www.ieechihuahua.org.mx/integracion_asambleas_2023 y seleccionar el apartado *Curso de Capacitación*.
- ii) Luego, deberán acceder al curso ingresando el usuario y la contraseña que les serán enviados por correo electrónico, en la etapa de registro.
- iii) La persona aspirante deberá seguir las instrucciones que se precisan en el curso, en cada uno de los módulos.
- iv) Al finalizar cada módulo se aplicará un cuestionario sobre el contenido de este.
- v) Una vez cursados los cinco módulos y contestados los cuestionarios, la plataforma acreditará el requisito de forma automática y se generará una constancia, la cual deberá conservar la persona aspirante.

b) Modalidad física

Las personas aspirantes de los municipios enlistados en la Tabla 1 podrán realizar el curso de manera virtual o en cuadernillos físicos, según su elección y posibilidades.

El curso de capacitación en cuadernillos físicos se desarrollará en los términos siguientes:

- i) El Instituto pondrá a disposición de las personas aspirantes los cuadernillos con el contenido del curso en las sedes de las presidencias municipales y centros comunitarios, así como en las oficinas del Instituto en Chihuahua y Juárez, a más tardar el 27 de agosto de 2023.
- ii) El cuadernillo también podrá ser enviado a las personas aspirantes a través de la cuenta de correo electrónico proporcionada y, de ser materialmente posible, se les remitirá a sus domicilios vía mensajería especializada previa solicitud por escrito.
- iii) Las personas aspirantes deberán remitir al Instituto los cuestionarios contestados. La remisión del cuadernillo podrá realizarse de las siguientes maneras:

- Entrega en su municipio a un funcionario o funcionaria del Instituto en la fecha y lugar que se le indique a la persona aspirante por correo electrónico;
- Envío del cuadernillo digitalizado en formato PDF al correo electrónico: asambleamunicipal@ieechihuahua.org.mx
- Entrega directa en las oficinas del Instituto en Chihuahua y Juárez.

6.3. Verificación de requisitos legales y elaboración de listas

La Comisión Temporal para el Seguimiento de la Integración de Asambleas Municipales y Distritales Auxiliares para el Proceso Electoral Ordinario 2023-2024, en adelante la Comisión, con apoyo de las áreas competentes del Instituto, verificará el cumplimiento de los requisitos legales.

En caso de que alguna persona aspirante no cumpla con alguno de los requisitos u omite presentar algún documento, se le prevendrá a través del correo electrónico proporcionado para que, en un plazo de 3 días hábiles, subsane las irregularidades u omisiones encontradas.

La Comisión, a más tardar el 12 de octubre de 2023, emitirá un dictamen en el que se precisen los folios y nombres de las personas aspirantes que acrediten el cumplimiento de los requisitos y acceden a la etapa de la entrevista; así como la relación de los folios que no cumplieron con los requisitos.

6.4. Conformación y envío de expedientes al Consejo Estatal para su revisión, y observaciones a las listas de personas propuestas

La Comisión, con el auxilio de las áreas competentes del Instituto, elaborará un expediente por cada persona aspirante que cumpla los requisitos para pasar a la etapa de entrevista y valoración curricular, los cuales se pondrán a disposición del Consejo Estatal del Instituto para su revisión y confirmación o, en su caso, realizará las observaciones y modificaciones a las listas de personas aspirantes.

6.5. Entrevista y valoración curricular

La entrevista y la valoración curricular serán consideradas en una misma etapa, contemplando lo siguiente:

a) Entrevistas

La Comisión realizará las entrevistas correspondientes con el propósito de identificar las habilidades y aptitudes de las personas para el desempeño de las funciones del cargo al que aspiren.

Las entrevistas se realizarán a través de una plataforma virtual dentro del periodo comprendido del 14 de octubre al 7 de noviembre de 2023. La fecha y hora de las entrevistas se publicará a través de los estrados y la página de Internet de este Instituto, de acuerdo con el folio asignado.

El Instituto enviará con la anticipación debida la liga de acceso a la entrevista al correo electrónico proporcionado por la persona aspirante.

Para realizar la entrevista, la persona aspirante deberá contar con conexión a internet, así como con un equipo de cómputo con cámara web y micrófono, o con teléfono celular inteligente (*smartphone*).

Asimismo, el Instituto, en la medida de lo posible, proveerá acceso a internet en los municipios enlistados en la Tabla 1 a través de antenas itinerantes conforme a las fechas y horas previstas para su desahogo.

b) Valoración curricular

La Comisión realizará la valoración curricular de las personas aspirantes atendiendo a los datos contenidos en el curriculum vitae y en la síntesis curricular de cada aspirante.

Además, se deberá atender a los criterios que garanticen la imparcialidad, independencia y profesionalismo de los aspirantes.

La entrevista y la valoración curricular serán evaluados por las y los integrantes de la Comisión conforme a las competencias y parámetros siguientes:

- 1) Para la valoración curricular, se tomará en cuenta:
 - i. La historia profesional y laboral: el grado de estudios, la experiencia laboral.
 - ii. La participación en actividades cívicas y sociales: colaboración en actividades altruistas, en organizaciones no gubernamentales, colegios o barras profesionales, cámaras empresariales.
 - iii. Experiencia en materia electoral: haber laborado en un órgano electoral, en procesos electorales y/o de participación ciudadana o haber cursado estudios o capacitación en materia electoral.

2. En la entrevista, se observará:
 - i. Apego a los principios rectores: imparcialidad, independencia y legalidad.
 - ii. Aptitudes e idoneidad para el cargo: liderazgo, comunicación, trabajo en equipo, negociación y profesionalismo e integridad.

6.6. Integración y aprobación de las propuestas definitivas y lista de reserva

La Comisión elaborará un segundo dictamen en el cual se proponga al Consejo Estatal del Instituto a las personas que conforme a la valoración curricular y la entrevista cumplan con los perfiles idóneos para integrar las asambleas municipales. Asimismo, propondrá una lista de reserva de personas aspirantes que en su momento y de ser necesario pudieran ocupar una posición en la asamblea municipal.

El Consejo Estatal del Instituto, en su caso, aprobará el dictamen y designará a las personas que integrarán las asambleas municipales y la lista de reserva a más tardar el 01 de diciembre de 2023.

La resolución que emita el Consejo Estatal, el listado de personas designadas por asamblea municipal y la lista de suplentes serán publicadas en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados y en la página de Internet del Instituto.

Asimismo, las personas designadas deberán entregar su solicitud de registro original y la documentación remitida electrónicamente en la oficina central de este Instituto, conforme a las instrucciones que se le enviarán por correo electrónico.

7. Paridad de género y acciones afirmativas

Para la designación de las personas integrantes de las asambleas municipales, el Consejo Estatal atenderá al principio constitucional de paridad de género y velará por que en las asambleas municipales se vean representados grupos en situación de vulnerabilidad conforme a lo siguiente:

- a) Las asambleas municipales se integrarán lo más cercano a la paridad de hombres y mujeres, el género mayoritario se otorgará a las mujeres.
- b) Se privilegiará que, cuando menos 34 asambleas municipales, sean presididas por mujeres.
- c) Si la Comisión advierte en el dictamen respectivo que una o varias personas consideradas idóneas para el cargo se encuentra en un grupo en situación de vulnerabilidad, valorará de manera preferencial su designación.
- d) Para que una persona pueda ser considerada en un grupo en situación de vulnerabilidad bastará únicamente con su autoadscripción o identificación en dicho grupo en el formato respectivo (Anexo 1).
- e) En el caso de que una persona se identifique como una persona de género no binario y sea designada por el Consejo Estatal como integrante de una asamblea municipal, esa posición se contará para el género masculino en la ponderación de paridad, a efecto de no restar posiciones a las mujeres.
- f) La edad para postularse será de dieciocho años de edad, lo anterior, para impulsar que las y los jóvenes chihuahuenses puedan participar en la integración de las asambleas.

8. De la instalación de asambleas municipales

Las consejeras presidentas y consejeros presidentes, secretarías y secretarios, y consejeras y consejeros electorales de las asambleas municipales designados por el Consejo Estatal entrarán en funciones a partir del 1 de diciembre de 2023.

Las asambleas municipales llevarán a cabo la sesión de instalación dentro del periodo comprendido del 6 al 11 de diciembre de 2023.

9. Notificaciones

Todas las notificaciones se realizarán mediante el portal del Instituto, salvo aquellas que deban realizarse de manera personal a las y los aspirantes. Las notificaciones personales se practicarán a través del correo electrónico que hayan proporcionado en su solicitud de registro y surtirán efectos a partir de que se tenga confirmación de recepción automática del envío.

En lo que no se oponga a la presente Convocatoria, serán aplicables al presente apartado los Lineamientos de Participación Ciudadana de este Instituto, en su Título Primero, Capítulo Segundo, Sección Tercera.

10. Transparencia y protección de datos personales

La documentación e información que aporten las personas aspirantes recibirá el tratamiento que establecen la Ley General de Protección de Datos Personales, la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua y el Aviso de Privacidad respectivo, que será publicado en el portal de Internet del Instituto.

11. Suplencias

Una vez que se apruebe la designación de las personas que integrarán las asambleas municipales, y alguna de ellas no pueda continuar con su cargo por cualquier causa, la Comisión propondrá al Consejo Estatal del Instituto, a través del dictamen correspondiente, el nombramiento de la persona que, conforme a la lista de suplentes, resulte idónea para el cargo, suplencia que podrá ser sustituida por integrantes de la propia asamblea, que a su vez serán relevados por una persona de la lista de reserva; debiendo cuidar en todo momento la paridad de género.

Para la nueva designación, la Comisión corroborará la disponibilidad de las personas suplentes en la lista de reserva para ocupar el cargo.

La persona suplente que pase a la presidencia, a la consejería o a la secretaría deberá aceptar su designación.

Las listas de suplencias serán publicadas en la página de internet del Instituto www.ieechihuahua.org.mx/integracion_asambleas_2023

12. Cuestiones no previstas

Lo no previsto en la presente Convocatoria será resuelto por la Comisión, de conformidad con la normatividad en la materia.

El Instituto se reserva el derecho de ampliar los plazos de la Convocatoria en los municipios en que las y los aspirantes que acudan no sean suficientes para lograr la integración adecuada de las asambleas municipales y distritales auxiliares.

Para cualquier aclaración o duda sobre los contenidos de esta Convocatoria, puede comunicarse al teléfono (614) 432-1980, extensiones: 1992 y 2003, o a través de la siguiente dirección de correo electrónico: hpereza@ieechihuahua.org.mx y cmoralesm@ieechihuahua.org.mx; en un horario de atención de 09:00 a 15:00 horas, de lunes a viernes.

ANEXO 2

SÍNTESIS CURRICULAR

Último nivel de estudios (marque con "X")

Primaria
 Secundaria
 Preparatoria
 Técnico
 Profesional
 Maestría
 Doctorado
 otro:

Nombre de la Institución educativa

Carrera o especialidad

(marque con "X")

Terminada

Último semestre cursado:

Trunca

Trayectoria laboral (Describir brevemente su experiencia laboral, profesional y/o actividad empresarial)

EMPRESA O DEPENDENCIA	FECHA (Mes / Año)		CARGO
	INICIO	TÉRMINO	

Experiencia electoral (Describir brevemente su participación en procesos electorales locales y/o federales)

ÓRGANO ELECTORAL	FECHA (Mes / Año)		CARGO
	INICIO	TÉRMINO	

Trayectoria política (Describir brevemente su participación política incluidos los cargos de elección popular obtenidos –en su caso–)

INSTITUCIÓN POLÍTICA	FECHA (Mes / Año)		CARGO
	INICIO	TÉRMINO	

Participación comunitaria o ciudadana (Describir brevemente el carácter de dicha participación)

INSTITUCIÓN O PROYECTO	FECHA (Mes / Año)		CARGO O FUNCIÓN
	INICIO	TÉRMINO	

Autorizo que la presente información sea publicada en el portal del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua www.ieechihuahua.org.mx

Nombre de la o el aspirante

Firma (o huella dactilar)

ANEXO 3
DECLARACIONES

Por medio de la presente declaro de forma libre y voluntaria:

- a) Mi conformidad para someterme al procedimiento de selección para la integración de Asambleas Municipales del Instituto Estatal Electoral, para el Proceso Electoral Local 2023-2024, previsto en el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral y a la presente Convocatoria, así como a su contenido.
- b) Mi consentimiento para que los datos personales aportados por la persona firmante sean utilizados por el Instituto Estatal Electoral para los fines exclusivos del procedimiento de selección referido.
- c) Que he leído y entiendo plenamente el aviso de privacidad del Instituto Estatal Electoral relativo a este procedimiento de selección, publicado en la dirección www.ieechihuahua.org.mx, por lo que acepto su contenido.
- d) Que otorgo mi consentimiento de forma específica e informada, con el objeto de que los datos personales que obran en la síntesis curricular anexa a la presente solicitud puedan ser publicados en la página de internet y los estrados del Instituto Estatal Electoral, de conformidad con lo establecido en los artículos 20 y 21 de la Ley General de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.
- e) Que manifiesto mi voluntad para que las notificaciones de carácter personal de acuerdos, resoluciones y demás determinaciones de cualquier órgano del Instituto Estatal Electoral que se me deban realizar con motivo del presente procedimiento, se efectúen a través de la cuenta de correo electrónico que proporcioné en mi Solicitud de Registro, misma que cuenta con mecanismos de confirmación.
- f) Que otorgo mi consentimiento para que la entrevista que se me realice pueda ser grabada en su totalidad y fotografiada para cumplir con los principios rectores del Instituto, como lo son certeza, imparcialidad, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género.

_____, Chihuahua, a _____ de _____ de _____
Localidad Municipio Día Mes Año

Nombre de la o el aspirante.

Firma (o huella dactilar).

DECLARATORIA BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD

Con fundamento en los artículos 51, incisos b) y c); 77;78 y 79 de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua y lo dispuesto en los artículos 20 al 23 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, con el objeto de cumplir con los requisitos legales previstos en dicha normatividad, para ser elegible como Consejera(o) Presidenta(e), Consejera(o) Electoral o Secretaria(o), propietarias(os) y suplentes de Asamblea Municipal, durante el Proceso Electoral Local 2023-2024, **DECLARO:**

- 1. Tener ciudadanía mexicana y estar en pleno goce de mis derechos civiles y políticos;
- 2. No haber tenido registro como aspirante a candidatura independiente, persona precandidata o candidata, ni haber desempeñado cargo alguno de elección popular en los tres años anteriores a la designación;
- 3. No haber tenido cargo de dirección nacional, estatal o municipal, en algún partido o agrupación políticos, en los tres años anteriores a la designación;
- 4. No haber recibido condena por delito alguno de carácter intencional;
- 5. Ser persona originaria del municipio en el que aspiro ser designada como integrante de la asamblea municipal o vecina del Estado;
- 6. No haber recibido inhabilitación para el ejercicio de cargos públicos de cualquier institución pública federal o local;
- 7. No estar desempeñando ni haber desempeñado cargo público de confianza o con facultades de mando en cualquiera de los tres órdenes de gobierno, durante los tres años previos a la designación; ni recibir remuneración alguna por el desempeño de un cargo público, exceptuándose las actividades de enseñanza;
- 8. No tener sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual;
- 9. No tener acreditada falta o infracción ni haber sido condenada o condenado por el delito de violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos;
- 10. No haber sido declarada persona deudora alimentaria morosa;
- 11. Que el tiempo de residencia efectiva de la persona firmante en el municipio correspondiente, al momento de la elaboración de la solicitud es de _____ años y _____ meses;
- 12. Que toda la documentación e información que se entrega al Instituto Estatal Electoral es auténtica y su contenido veraz, y;
- 13. La aceptación de sujetarme a la Convocatoria y a las reglas establecidas en el presente proceso de selección.

_____, Chihuahua, a _____ de _____ de _____
Localidad Municipio Día Mes Año

Protesto lo necesario

Nombre de la o el aspirante

Firma (o huella dactilar)

